



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**APORTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PARA ACTUALIZAR LOS  
INFORMES PERIÓDICOS V Y VI DEL ESTADO ARGENTINO ANTE EL COMITÉ  
CONTRA LA TORTURA DE NACIONES UNIDAS**

## Índice

I.	Introducción.....	4
II.	Breve referencia al mandato constitucional y legal del Ministerio Público Fiscal.....	5
III.	Aportes del Ministerio Público Fiscal .....	6
1.	Información general. Novedades significativas sobre el marco jurídico-institucional (art. 2.1, CCT).....	6
	<i>a) Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.....</i>	<i>6</i>
	<i>b) Reforma del Código Procesal Penal de la Nación.....</i>	<i>6</i>
	<i>c) Nuevas estructuras del Ministerio Público Fiscal con competencia en la promoción y protección de derechos fundamentales.....</i>	<i>7</i>
2.	Prevención y persecución penal de casos de violencia institucional, en especial de tortura, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (arts. 2.1, 6, 7, 12 y 13, CCT).....	9
	<i>b) Datos estadísticos de causas judiciales por hechos de violencia institucional.....</i>	<i>12</i>
	<i>c) Inspecciones de monitoreo en espacios de privación de la libertad. El Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias.....</i>	<i>13</i>
	<i>d) Línea telefónica gratuita del MPF para recibir denuncias de personas privadas de la libertad.....</i>	<i>15</i>
	<i>e) Muertes violentas en contextos de encierro .....</i>	<i>15</i>
	<i>f) Investigación penal de la corrupción en las fuerzas de seguridad .....</i>	<i>16</i>
	<i>g) Registro unificado de personas privadas de la libertad .....</i>	<i>17</i>
	<i>h) Investigación y juzgamiento de casos de violencia policial.....</i>	<i>18</i>
	<i>i) Prevención y juzgamiento de casos de violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes.....</i>	<i>20</i>
3.	Medidas para controlar y regular el uso de la prisión preventiva (art. 2.1) .....	23
	<i>a) Aclaraciones preliminares .....</i>	<i>23</i>
	<i>b) Política institucional del MPF sobre el uso de la prisión preventiva.....</i>	<i>23</i>
	<i>c) Dictámenes del MPF ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de prisión preventiva .....</i>	<i>24</i>
	<i>d) Datos sobre el uso de la prisión preventiva en cárceles federales.....</i>	<i>25</i>
4.	Investigación y persecución penal de crímenes de lesa humanidad (arts. 2.1, 5, 7, 9, 12, y 13, CCT) .....	26
	<i>a) El trabajo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad.....</i>	<i>26</i>
	<i>b) Cooperación internacional para la investigación y juzgamiento de crímenes de lesa humanidad.....</i>	<i>28</i>
	<i>c) Datos estadísticos del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad.....</i>	<i>29</i>

<i>d) La desaparición forzada de Julio López. Información actualizada sobre el estado de la causa judicial .....</i>	<i>31</i>
5. Investigación y persecución penal de la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral (arts. 2.1, 5, 6, 12, 13, CCT) .....	32
<i>b) Datos estadísticos de causas judiciales por casos de trata de personas .....</i>	<i>34</i>
<i>c) Línea telefónica gratuita para recibir denuncias.....</i>	<i>37</i>
6. Investigación y persecución penal de la violencia de género, en particular contra las mujeres y personas LGTBI (arts. 2.1, 12, y 13, CCT).....	37
7. Medidas para brindar atención oportuna y adecuada a las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 2.1, y 13 CCT).....	38
8. Políticas de capacitación sobre prevención y persecución penal de casos de violencia institucional, en especial de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 2.1 y 10, CCT) .....	39

## I. Introducción

El presente documento ha sido elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal (DGDH), en respuesta al pedido del Coordinador de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, Ramiro Badía<sup>1</sup>, con el objetivo de contribuir con el proceso de revisión y actualización de los Informes Periódicos V y VI del Estado argentino ante el Comité de Contra la Tortura de Naciones Unidas —en adelante, CAT o Comité—.

En particular, el documento pretende dar respuestas a las observaciones y preguntas formuladas por el CAT al Estado argentino en 2010<sup>2</sup>, con foco en aquellas que están vinculadas con las funciones específicas del Ministerio Público Fiscal (MPF). De este modo, no se incluye información exhaustiva sobre todas las medidas adoptadas por este organismo en cumplimiento de los compromisos asumidos en función de la Convención contra la Tortura —en adelante CCT o Convención—. Más bien se brindan datos precisos que contribuyen a completar y actualizar las respuestas ya brindadas por el Estado argentino en sus últimos informes periódicos.

Concretamente, se informa acerca de las acciones implementadas por este Ministerio Público Fiscal para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, se reseñan algunos casos emblemáticos y se brindan datos estadísticos producidos por distintas dependencias especializadas que intervienen en casos de violencia institucional, crímenes de lesa humanidad, trata de personas y violencia de género. A su vez, se señalan las medidas de protección brindadas a las víctimas de estos delitos, y se mencionan las principales iniciativas de formación y capacitación en materia de prevención e investigación penal de casos de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para la confección de este documento, la Dirección General de Derechos Humanos relevó y sistematizó aportes de las distintas dependencias del MPF con competencia en estos temas. Concretamente, el documento da cuenta del trabajo de las procuradurías de Violencia Institucional (PROCUVIN), de Crímenes contra la Humanidad (PCCH), de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), así como de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM) y de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), respectivamente.

Por último, con el objeto de facilitar la lectura y el uso de los datos que se aportan, la información que obra en este documento está organizada en función de los temas y las preguntas formuladas por el CAT en el documento de 2010. Además, en cada uno de los apartados se mencionan los artículos de la Convención involucrados.

---

<sup>1</sup> Nota “IF- 2017-02772706-APN-DNAJMDH#MJ”, del 23 de febrero de 2017.

<sup>2</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010.

## **II. Breve referencia al mandato constitucional y legal del Ministerio Público Fiscal**

El Ministerio Público constituye por expreso imperio constitucional “un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad” (art. 120, Constitución Nacional).

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148) le confiere al organismo, entre otras, dos funciones principales: a) promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y b) velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1). Asimismo, según el art. 9, inc. c de la ley, uno de los principios funcionales del MPF es el de bregar por el respeto y garantía de los derechos humanos. Este mandato atraviesa y guía la mayor parte de las actividades cuyo desenvolvimiento se le encomienda al Ministerio Público Fiscal, tanto en materia penal como no penal.

De este modo, por imposición constitucional y legal el MPF —y cada uno de sus integrantes, esto es, magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as— debe desempeñar un papel central para el respeto y garantía de los derechos humanos. En particular, este organismo resulta un actor fundamental en la efectivización de los derechos a la protección judicial y al debido proceso. En tal sentido, el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, así como la obligación de asegurar a todas las personas recursos judiciales sencillos y eficaces ante denuncias de violaciones a sus derechos recae, además del Poder Judicial, en el MPF.

Por ello, la gestión iniciada en agosto de 2012 en la Procuración General de la Nación, a cargo de la Dra. Alejandra Gils Carbó, tuvo como eje troncal asegurar que el Ministerio Público Fiscal cumpla con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado argentino.

Por último, corresponde aclarar que dada la estructura federal de la República Argentina, el MPF no interviene en todas las causas del país, sino solo en aquellas de competencia federal en todo el territorio —por ejemplo por crímenes de lesa humanidad, por desapariciones forzadas o por trata de personas, cuya competencia federal es asignada por la Constitución Nacional o una ley; o por delitos cometidos por fuerzas de seguridad federales en cualquier lugar del país, por ej. torturas cometidas en establecimientos carcelarios federales—. El MPF también interviene en causas por delitos no federales pero únicamente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, que es la Capital Federal del país<sup>3</sup>. El resto

---

<sup>3</sup> Al respecto, cabe aclarar que si bien la Ciudad de Buenos Aires ha sido reconocida autónoma por la Constitución Nacional de 1994, aún no se ha producido el traspaso de competencias hacia la justicia local. Por ello, los asuntos que en las provincias son asumidos por los órganos de justicia provinciales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires son asumidos por el Poder Judicial de la Nación y los Ministerios Públicos federales.

de los casos —por ejemplo, los hechos de tortura cometidos por fuerzas de seguridad provinciales— son competencia de los sistemas de justicia de cada una de las provincias<sup>4</sup>.

### III. Aportes del Ministerio Público Fiscal

#### 1. Información general. Novedades significativas sobre el marco jurídico-institucional (art. 2.1, CCT)

##### *Observaciones del Comité contra la Tortura*

*El Comité de contra la Tortura solicitó al Estado argentino información detallada sobre las novedades de relevancia que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de derechos humanos<sup>5</sup>.*

##### *a) Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal*

Al listado de normas presentado en los últimos informes periódicos del Estado argentino ante el CAT, debería agregarse la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148)<sup>6</sup>, promulgada el 10 de junio de 2015. Esta norma establece que uno de los principios funcionales del MPF es el de bregar por el respeto y garantía de los derechos humanos. Se trata de un mandato que atraviesa y guía la mayor parte de las actividades cuyo desenvolvimiento se le encomienda al organismo, tanto en materia penal como no penal.

A su vez, la nueva ley del MPF recepta la mayoría de las dependencias especializadas (procuradurías, unidades fiscales y direcciones generales) creadas en los últimos años con el objetivo de robustecer el papel del MPF en la promoción y protección de derechos fundamentales, confirmando así su legitimidad y su aporte para mejorar el servicio de justicia que presta este organismo<sup>7</sup>. Como veremos más adelante, varias de estas estructuras especializadas se encuentran vinculadas con los compromisos asumidos por el Estado argentino mediante la Convención contra la Tortura.

##### *b) Reforma del Código Procesal Penal de la Nación*

En el mes de diciembre de 2014, el Congreso de la Nación aprobó la ley n° 27.063<sup>8</sup> mediante la cual estableció un nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Esta reforma implicará un cambio sustancial en las funciones y competencias que tendrá el MPF, pues pondrá en funcionamiento un sistema procesal penal de neto corte acusatorio. Sin dudas, un nuevo sistema procesal impactará en la aplicación de la Convención contra la Tortura, pues podría, por ejemplo, reducir los plazos de los procesos penales y de las detenciones preventivas; y también podría tener efectos para reducir la impunidad en los casos de tortura.

<sup>4</sup> Para más información sobre el Ministerio Público Fiscal, ver: <http://www.mpf.gob.ar/que-es-el-mpf/>

<sup>5</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párr. 48.

<sup>6</sup> Norma disponible en: [http://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2013/09/Ley\\_organica\\_2015.pdf](http://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2013/09/Ley_organica_2015.pdf)

<sup>7</sup> Capítulos 1, 5, 6, y 7 de la Ley Orgánica del MPF.

<sup>8</sup> Norma disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239340/norma.htm>

Por ello, desde la sanción de dicha norma, y durante los primeros meses, el MPF promovió una serie de reformas internas a fin de asumir el rol protagónico que el nuevo régimen procesal le asigna en el sistema de administración de justicia. Sin embargo, mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia (decreto n° 257/2015)<sup>9</sup>, el Gobierno Nacional decidió suspender su entrada en vigencia por tiempo indeterminado.

***c) Nuevas estructuras del Ministerio Público Fiscal con competencia en la promoción y protección de derechos fundamentales***

En los últimos informes presentados por Argentina ante el CAT, se menciona que en el ámbito del MPF funcionan oficinas especializadas con competencia para prevenir y perseguir penalmente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como la trata y explotación de personas y la violencia de género. En efecto, ya se informó sobre el trabajo que desarrollan las procuradurías de Violencia Institucional (PROCUVIN), de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), y de Crímenes contra la Humanidad, respectivamente. También se hizo mención a las tareas que desarrolla la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFISEX).

A la información ya brindada al CAT, se le debería agregar la creación y puesta en funcionamiento de otras estructuras del Ministerio Público Fiscal que desempeñan tareas importantes en materia de la prevención y persecución de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ellas son:

✓ *Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP)*<sup>10</sup>

La UFEP se creó en 2013 con el objetivo de unificar la intervención del Ministerio Público Fiscal en la instancia de ejecución de la pena. Esta dependencia tiene competencia en la órbita de la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires, y se focaliza principalmente en dar seguimiento a la situación procesal de las personas condenadas, al tiempo que se encarga de supervisar las reglas de conducta ordenadas en el marco de salidas alternativas a la pena de prisión. Entre otras funciones, la UFEP supervisa el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

✓ *Unidad Fiscal Especialidad en Violencia contra las Mujeres (UFEM)*<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Norma disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257347/norma.htm>

<sup>10</sup> Creada mediante la Resolución PGN N° 1779/13, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2013/PGN-1779-2013-001.pdf>. Para más información sobre la UFEP, ver: <http://www.mpf.gov.ar/ufep/>

<sup>11</sup> La Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del MPF (UFEM) se creó por la Resolución PGN N° 1960/15, y fue reglamentada por la Resolución PGN N° 427/16. Interviene en el litigio de casos considerados estratégicos, en todos los fueros e instancias del sistema de justicia nacional y federal, a fin de asegurar que la actuación de los/as fiscales se ajuste a los estándares de debida diligencia reforzada exigibles en casos de violencia de género. Entiende prioritariamente en casos de muertes violentas por razones de género de mujeres, niñas o niños; crímenes de odio por razones de género, orientación sexual e identidad de género —incluyendo aquellos cometidos en grado de tentativa— y abusos sexuales agravados de personas mayores de 13 años. Las principales funciones de la UFEM son: diseñar líneas de política criminal y estrategias de intervención frente al fenómeno de la violencia de género; intervenir en casos y asistir a fiscales que lo requieran; recepcionar denuncias y realizar investigaciones preliminares y genéricas; elaborar protocolos de actuación, herramientas de investigación y litigio, así como proyectos de instrucciones generales y de reformas reglamentarias o legislativas; y representar al organismo ante los diferentes actores e instituciones nacionales e internacionales con incidencia en cuestiones de violencia de género. Para más información sobre la UFEM, ver: <http://www.mpf.gov.ar/ufem/>

La UFEM es una unidad fiscal especializada en casos de violencia contra las mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI). Se creó en 2015 con la misión de reforzar la actuación del MPF en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género. De este modo, la Unidad Fiscal tiene competencia para intervenir en casos de torturas, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que victimicen a mujeres y a personas pertenecientes al colectivo LGBTI.

✓ *Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC)*<sup>12</sup>

Esta Dirección General tiene como objetivo principal acompañar, orientar, proteger y brindar información general a las víctimas de cualquier delito. Promueve un abordaje interdisciplinario y las derivaciones necesarias para garantizar una asistencia técnica oportuna y efectiva.

Tal como se desarrollará más adelante (apartado 7), la DOVIC cuenta con un programa especial para la atención a víctimas de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que trabaja en forma coordinada con los profesionales de la PROCUVIN a fin de brindar una asistencia integral a quienes sufrieron violencia institucional.

✓ *Dirección General de Acceso a la Justicia (ATAJO)*<sup>13</sup>

La Dirección General de Acceso a la Justicia se creó en el año 2014 con el objetivo de instalar y gestionar dependencias descentralizadas del MPF (ATAJOS) en territorios vulnerables, y así fortalecer el papel del organismo en el acceso a la justicia de sectores históricamente relegados.

Una de las líneas de trabajo prioritarias de esta Dirección General es facilitar a las víctimas de violencia institucional el contacto con los órganos del sistema de administración de justicia. A tales efectos, se han desarrollado una serie de iniciativas concretas, como por ejemplo la confección y difusión de una campaña de comunicación orientada a jóvenes de barrios vulnerables con información sobre sus derechos y con pautas sobre qué deben hacer si son hostigados y/o detenidos por agentes de las fuerzas de seguridad.

✓ *Dirección General de Derechos Humanos (DGDH)*<sup>14</sup>

Esta Dirección General se creó en 2015 con el propósito de conformar una estructura permanente y altamente especializada, destinada a potenciar las distintas políticas que el MPF impulsa

---

<sup>12</sup> La Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas del MPF (DOVIC) se creó por la Resolución PGN N° 1105/14. Para más información sobre la DOVIC, ver: <http://www.mpf.gob.ar/dovic/>

<sup>13</sup> La Dirección General de Acceso a la Justicia del MPF se creó por la Resolución PGN N° 1316/14. Los ATAJOs reciben y derivan denuncias, evacúan consultas, brindan acceso a información judicial, facilitan la resolución alternativa de conflictos, generan mecanismos de prevención de delitos y desarrollan actividades públicas de formación y promoción de derechos. Para más información sobre esta Dirección, ver: <http://www.mpf.gob.ar/atajo/>

<sup>14</sup> La Dirección General de Derechos Humanos del MPF (DGDH) se creó por la Resolución PGN N° 3468/15. Son funciones específicas de esta Dirección: prestar apoyo a fiscales, procuradurías, unidades fiscales y otras áreas del organismo para enriquecer las respuestas del MPF desde una perspectiva de derechos humanos; asesorar a la Procuradora General de la Nación en la adopción de políticas institucionales respetuosas de los derechos fundamentales; sistematizar y mantener actualizada una base de datos accesible sobre dictámenes y otras producciones jurídicas del MPF en materia de derechos humanos; impulsar actividades de discusión y sensibilización; y entablar lazos institucionales con los principales organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. Para más información sobre la DGDH, ver: <http://www.mpf.gob.ar/dgdh/>



para proteger los derechos fundamentales. Entre sus funciones, se destaca la de colaborar con los/as fiscales, así como con las diferentes áreas y dependencias del organismo, para asegurar su actuación de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención contra la Tortura y sus protocolos facultativos.

## **2. Prevención y persecución penal de casos de violencia institucional, en especial de tortura, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (arts. 2.1, 6, 7, 12 y 13, CCT)**

### ***Observaciones del Comité contra la Tortura***

*El Comité manifestó su preocupación por las violaciones de derechos humanos cometidas en las cárceles provinciales y federales y requirió al Estado información actualizada sobre las medidas adoptadas para monitorear y mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios, comisarías, e instituciones psiquiátricas. Sobre este aspecto, el CAT solicitó datos específicos sobre las acciones implantadas para cumplir con las normas internacionales mínimas aplicables a la materia –en especial en cuanto al hacinamiento, la falta de higiene, de alimentación adecuada y de atención médica apropiada–. También pidió información sobre casos de fallecimientos en contextos de encierro y sobre el uso del régimen de aislamiento como medida disciplinaria para personas privadas de la libertad<sup>15</sup>.*

*Asimismo, ese órgano internacional consultó sobre el funcionamiento del registro nacional de casos de tortura y malos tratos creado en 2006<sup>16</sup>.*

*Por otra parte, el Comité solicitó especialmente al Estado argentino que le informe sobre todas las medidas adoptadas para combatir la impunidad de los hechos de violencia institucional, particularmente para garantizar investigaciones rápidas, efectivas e imparciales de las denuncias de tortura y malos tratos, así como para asegurar el enjuiciamiento y sanción de los responsables. Sobre estos aspectos requirió asimismo que se aporten datos estadísticos actualizados<sup>17</sup>.*

*A su vez, el CAT pidió conocer las acciones implementadas para abordar los casos de violencia policial, especialmente vinculados con el uso excesivo de la fuerza<sup>18</sup>.*

*Por último, pidió información sobre casos de violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes. Al respecto, enfatizó su interés en conocer si las condiciones de detención de los jóvenes privados de la libertad cumplen los estándares internacionales de derechos humanos aplicables<sup>19</sup>.*

### **a) El trabajo de la PROCUVIN. Protocolos de actuación del MPF**

En relación con estas observaciones, y en línea con lo informado por el Estado en sus últimos informes periódicos ante el Comité contra la Tortura, cabe reiterar que en el año 2013 la Procuradora General de la Nación resolvió crear y poner en funcionamiento la Procuraduría de Violencia

<sup>15</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párrs. 23, 32, 36 y 35.

<sup>16</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párr. 25.

<sup>17</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párrs. 29 y 31.

<sup>18</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párr. 39.

<sup>19</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párrs. 5 y 36.

Institucional (PROCUVIN)<sup>20</sup>, con el objetivo darle mayor visibilidad a este fenómeno criminal y de dotar al MPF de dispositivos más eficientes para la investigación y el juzgamiento de estos graves delitos.

Las principales funciones de esta dependencia son: a) promover el desarrollo de estrategias de actuación, coordinación y seguimiento en casos de violencia institucional; b) colaborar con las fiscalías que intervienen en estos casos en todas las instancias judiciales; c) realizar inspecciones de monitoreo en espacios de privación de libertad; y d) atender y derivar denuncias relativas a hechos de violencia institucional.

La PROCUVIN está conformada por profesionales de distintas disciplinas —que incluyen abogados/as, psicólogos/as, trabajadores/as sociales y sociólogos/as—, que trabajan en las siguientes áreas: violencia policial, violencia en instituciones de encierro, corrupción en las fuerzas de seguridad y registro y base de datos.

Por lo demás, es preciso informar que el MPF cuenta con una serie de protocolos que establecen pautas de actuación para la investigación penal de casos de violencia institucional. En efecto, es posible encontrar ya en 1991 una resolución de la Procuración General de la Nación que destaca el deber del Ministerio Público de promover la actuación de la justicia en los casos que involucran graves delitos presuntamente cometidos por agentes del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía Federal Argentina —fundamentalmente apremios ilegales—. A esos efectos, se instruye a los/as fiscales a realizar investigaciones exhaustivas, agotando todas las medidas de prueba disponibles<sup>21</sup>.

Más recientemente, en 2011, se aprobó un *Protocolo para la investigación fiscal en casos de vejaciones, apremios, severidades y tortura*<sup>22</sup>. Este instrumento remite al Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (Protocolo de Estambul)<sup>23</sup>, a la vez que establece que los/as fiscales deberán:

- ✓ Arbitrar los medios necesarios para asegurar que las víctimas y los testigos declaren sin la presencia de agentes de ninguna fuerza de seguridad.
- ✓ Disponer o solicitar el urgente traslado de las víctimas a la sede de la fiscalía o del juzgado correspondiente, con el objeto de evitar que sufran presiones y que se retracten de los términos de su denuncia.
- ✓ Resguardar el material probatorio, por ejemplo, solicitando que las declaraciones de las víctimas y de los testigos sean filmadas y que se realicen previa notificación a las otras partes, a fin de evitar posibles planteos de nulidad durante la etapa de juicio.
- ✓ Promover la relocalización de las víctimas o testigos.

<sup>20</sup> Creada mediante la Resolución PGN N° 455/13, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2013/PGN-0455-2013-001.pdf> Para más información sobre la PROCUVIN, ver: <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/>

<sup>21</sup> Resolución PGN N° 36/91, del 24 de octubre de 1991, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/1991/pgn-0036-1991-001.pdf>

<sup>22</sup> Este Protocolo se aprobó por la Resolución PGN N° 03/11, del 18 de febrero de 2011. Está disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2011/pgn-0003-2011-001.pdf>

<sup>23</sup> El Manual para la Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas está disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

- ✓ Analizar, si el caso amerita, la intervención del programa nacional de protección de víctimas y testigos.

Este Protocolo del MPF contiene a su vez pautas concretas para la realización de los interrogatorios, de manera tal de esclarecer los hechos e identificar a los presuntos responsables, e incluye precisiones sobre cómo realizar y analizar pruebas médicas, psicológicas y psiquiátricas. También dispone la realización de acciones tendientes a asegurar la obtención y preservación de la evidencia.

Asimismo, el Ministerio Público Fiscal de Argentina cuenta con pautas de actuación para investigar casos de violencia policial. En ese sentido, en 2012 se aprobaron las *Reglas Mínimas de Actuación del Ministerio Público Fiscal para la Investigación de Lesiones y Homicidios Cometidos por Miembros de las Fuerzas de Seguridad en Ejercicio de sus Funciones*. Ese instrumento remite al Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de Naciones Unidas (Protocolo de Minnesota)<sup>24</sup>, a la vez que establece, entre otras cuestiones, que los/as fiscales deben:

- ✓ Procurar que sea una fuerza distinta a la presuntamente involucrada en los hechos la que participe en la investigación<sup>25</sup>.
- ✓ Realizar investigaciones exhaustivas. A estos efectos, se sugieren medidas probatorias concretas para identificar y documentar signos de lesiones, torturas y agresiones sexuales y para esclarecer casos de muertes violentas<sup>26</sup>.

Estas Reglas Mínimas también instan a que los/as fiscales adopten las medidas que sean necesarias para asegurar que las víctimas y los testigos declaren sin la presencia de agentes de las fuerzas de seguridad, para resguardar el material probatorio, y para desplegar, en caso de ser necesario, los dispositivos de protección de víctimas y testigos disponibles.

Por otra parte, en 2016 la Procuradora General de la Nación aprobó una nueva resolución mediante la cual instruye a los fiscales que actúen en causas vinculadas con hechos de violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes que informen a las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces, a fin de asegurar su intervención en la causa judicial. De este modo, este instrumento busca contribuir a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho de los niños a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todo proceso penal que los afecte<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup> El Manual para la Prevención e Investigación Efectivas de Ejecuciones Sumarias, Extrajudiciales, Arbitrarias o Legales de las Naciones Unidas está disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Executions/UNManual2015/Annex1\\_The\\_UN\\_Manual.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Executions/UNManual2015/Annex1_The_UN_Manual.pdf)

<sup>25</sup> Mediante la Resolución PGN N° 10/11 ya se había instruido a los/as fiscales a procurar separar de la investigación a integrantes de la fuerza denunciada.

<sup>26</sup> El *Protocolo* establece que en estos casos se deberán efectuar, entre otras, las siguientes medidas probatorias: 1) reconocimiento médico inmediato; 2) autopsia (se procurará su realización de conformidad con los lineamientos indicados en el protocolo modelo de autopsia contenido en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de las Naciones Unidas); 3) exhumación y análisis de los restos óseos (de conformidad con los linchamientos indicados en el protocolo de exhumación y análisis de restos óseos contenido en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de las Naciones Unidas); y 4) peritajes (balístico, dactiloscópico y químico).

<sup>27</sup> Resolución PGN N° 3147/16, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-3147-2016-001.pdf>

Finalmente, amerita informar al CAT que, a propuesta del MPF de Argentina, se creó a nivel regional el *Subgrupo de Trabajo de monitoreo de actuaciones policiales y derechos de las personas privadas de la libertad para la efectiva vigencia de los derechos humanos*, que funciona en el marco de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados (REMPM). Este espacio, que coordina el MPF de Argentina, pretende institucionalizar entre los Ministerios Públicos de la región un canal para el intercambio de experiencias, la asistencia jurídica recíproca, y la adopción de instrumentos con pautas comunes para la investigación y persecución penal de casos de violencia institucional.

***b) Datos estadísticos de causas judiciales por hechos de violencia institucional***

De acuerdo con los registros de PROCUVIN, el total de causas por hechos de violencia institucional en las que ha intervenido la procuraduría especializada durante el año 2016 y hasta el 17 de marzo de 2017, es de 436.

Se trata de procesos judiciales en los que se investigan diferentes delitos cometidos por miembros de fuerzas de seguridad federales en ejercicio de sus tareas o delitos cometidos contra personas privadas de su libertad en establecimientos de encierro federales.

En estas causas se registran 236 funcionarios imputados<sup>28</sup>. Según su pertenencia institucional se distribuyen del siguiente modo: Servicio Penitenciario Federal (107), Policía Federal Argentina (70), Gendarmería Nacional (12), Servicio Penitenciario de la Provincia de San Juan (10), policías provinciales (24), Policía Metropolitana (7), Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, SENAF, (2), y otras fuerzas de seguridad o penitenciarias (4).

A su vez, puede informarse que desde enero de 2016 hasta febrero de 2017 la PROCUVIN presentó un total de 83 denuncias penales e inició 59 investigaciones preliminares, 25 de las cuales ya han sido judicializadas.

Por otra parte, desde 2013 hasta 2016 la PROCUVIN ha relevado 872 expedientes que se han iniciado a partir de denuncias por hechos de violencia institucional en fiscalías ubicadas en las 15 jurisdicciones del país<sup>29</sup>.

Del total de esos casos, 602 refieren a denuncias realizadas por hechos ocurridos en establecimientos de privación de libertad (cárceles federales o dependencias pertenecientes a otras fuerzas de seguridad), y 164 están vinculados con hechos de violencia policial. Los principales delitos denunciados en estos expedientes son vejación o apremios ilegales, lesiones leves, amenazas, abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público, cohecho, e imposición de tortura.

---

<sup>28</sup> Sobre este aspecto es preciso señalar que la cifra mencionada se circunscribe a la cantidad de funcionarios que están efectivamente involucrados en una causa penal. Sin perjuicio de ello, la procuraduría especializada registra una importante cantidad de expedientes en los que las víctimas de hechos de violencia institucional no identifican a los presuntos autores.

<sup>29</sup> El listado no es exhaustivo y no refleja todos los hechos de violencia institucional judicializados en el período, debido a que si bien la consulta se realiza todos los años las tasas de respuesta varían según el período. Debe resaltarse que el relevamiento *no* incluye expedientes que tramitan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación se presentará la distribución de las causas relevadas según la institución denunciada.

**Cuadro 1. Cantidad de causas según institución denunciada**

Institución denunciada	Cantidad de expedientes	Proporción
<b>Servicio Penitenciario Federal</b>	543	62,3%
<b>Otras policías provinciales</b>	86	9,9%
<b>Gendarmería Nacional Argentina</b>	77	8,8%
<b>Policía Federal Argentina</b>	25	2,9%
<b>Policía de la Provincia de Buenos Aires</b>	24	2,8%
<b>Prefectura Naval Argentina</b>	10	1,1%
<b>Otros servicios penitenciarios</b>	42	4,8%
<b>Otras instituciones</b>	18	2,1%
<b>Sin registro</b>	47	5,4%
<b>Total</b>	872	100%

Fuente: PROCUVIN, marzo de 2017.

***c) Inspecciones de monitoreo en espacios de privación de la libertad. El Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias***

Tal como ya se mencionó, la Procuraduría de Violencia Institucional está facultada para efectuar inspecciones de monitoreo en espacios de privación de libertad, a fin de controlar las condiciones de detención y de instar acciones de protección y resguardo de las personas en situación de encierro<sup>30</sup>.

Desde su creación en marzo de 2013 y hasta marzo de 2017, magistrados/as del MPF junto con integrantes de la PROCUVIN realizaron un total de 166 inspecciones a cárceles federales y provinciales, comisarías, institutos psiquiátricos y otras dependencias del país que alojan a personas privadas de la libertad, en las que se verificaron graves violaciones a los derechos humanos y condiciones inhumanas de detención<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> En este mismo sentido, no puede dejar de mencionarse que la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal establece que el fiscal coordinador de distrito deberá “concurrir periódicamente a las cárceles y otros lugares de detención, transitoria o permanente, para tomar conocimiento y controlar la situación de las personas allí alojadas, promover o aconsejar medidas tendientes a la corrección del sistema penitenciario y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (art. 20, inc. c).

<sup>31</sup> Sólo en 2016 se realizaron 80 inspecciones: 62 a establecimientos dependientes de autoridades federales, 4 a establecimientos dependientes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), y 14 a cárceles y

Frente a ello se llevaron a cabo diferentes medidas. En efecto, se presentaron informes a los jueces, defensores y fiscales a cuya disposición se encuentran las personas detenidas y entrevistadas; se interpusieron habeas corpus individuales y colectivos; se formularon denuncias penales; se participó en mesas de trabajo junto con otras agencias estatales; se instó a la cesación inmediata de situaciones inhumanas y degradantes, proveyendo agua y alimentos, atención médica, y vestimenta a las personas privadas de la libertad; se promovió y concretó la clausura de pabellones durante inspecciones realizadas conjuntamente con funcionarios judiciales; y se solicitó la relocalización inmediata de detenidos a otras instituciones de encierro.

Asimismo, la PROCUVIN es parte del *Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias*, que tiene como objetivo fundamental instar y desarrollar acciones orientadas a asegurar la vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. El Sistema está integrado, además, por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, y por magistrados/as de la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y de tribunales orales y nacionales de ejecución penal. También participan en esta Comisión la Procuración Penitenciaria de la Nación y, en carácter de miembros consultivos, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)<sup>32</sup>.

Por otra parte, y en relación con la consulta del Comité contra la Tortura relativa al uso del régimen de aislamiento temporal como mecanismo disciplinador de personas privadas de la libertad, debe recordarse, en primer término, que el decreto n° 18/97<sup>33</sup> establece que se trata de una medida de carácter excepcional, que debe ser aplicada por el director del establecimiento penal, y al solo efecto de resguardar la integridad de los reclusos o bien frente a infracciones graves al sistema disciplinario.

Pese a la letra de dicha norma, en una serie de inspecciones realizadas por integrantes de la PROCUVIN en el marco del referido Sistema de Coordinación y Seguimiento, se ha podido verificar la utilización de medidas disciplinarias que constituyen un trato cruel, inhumano o degradante, como los castigos corporales, la reclusión en celdas oscuras o solitarias y las penas de aislamiento prolongado. En todos estos casos el MPF efectuó presentaciones formales a las autoridades correspondientes, denuncias penales y/o habeas corpus individuales.

Por otra parte, considerando el particular interés que manifestó el CAT en recibir información sobre las condiciones de detención en hospitales o en pabellones psiquiátricos, puede mencionarse, a modo de ejemplo, que en abril de 2016 se realizó una inspección de monitoreo al Servicio Psiquiátrico de Mujeres del Servicio Penitenciario Federal, en la que se constató el uso abusivo del encierro en régimen de aislamiento solitario, indicado por los propios profesionales de la salud con el argumento de que formaba parte del tratamiento médico aplicable en estos casos. Esta práctica contradice lo

---

comisaría dependientes de las administraciones provinciales de Mendoza, Córdoba, Buenos Aires y Santa Fe, respectivamente.

<sup>32</sup> <http://www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/botonpresidencia/45-informacion-general/2923-recomendaciones-del-sistema-de-coordinacion-y-seguimiento-de-control-judicial-de-unidades-carcelarias>

<sup>33</sup> Norma disponible en: <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41366/norma.htm>

pautado por la Ley Nacional de Salud Mental, que prohíbe taxativamente el uso del aislamiento temporal o prolongado, a la vez que implica un incumplimiento manifiesto del deber del Estado de resguardar los derechos de las personas con discapacidad mental. En este marco, la PROCUVIN realizó una denuncia penal contra las autoridades penitenciarias y médicas correspondientes por la imposición de castigos inhumanos, que se encuentra en trámite ante la justicia federal de Lomas de Zamora<sup>34</sup>.

***d) Línea telefónica gratuita del MPF para recibir denuncias de personas privadas de la libertad***

La PROCUVIN ha puesto en funcionamiento una línea telefónica gratuita —por cobro revertido—<sup>35</sup> para recibir denuncias de personas privadas de la libertad.

Durante 2016 se recibieron 701 denuncias por esta vía<sup>36</sup>, que dieron lugar a la formulación de una serie de presentaciones judiciales, tales como denuncias penales o habeas corpus individuales.

***e) Muertes violentas en contextos de encierro***

En relación con la consulta formulada por el CAT sobre las medidas adoptadas por el Estado para prevenir e investigar las muertes violentas de personas privadas de la libertad, es preciso señalar que este tema constituye una de las líneas de trabajo prioritarias de la PROCUVIN.

En efecto, la procuraduría cuenta con un registro específico de casos de fallecimientos en establecimientos carcelarios que funcionan bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal, lo que permite identificar rápidamente estos hechos e impulsar investigaciones prontas y exhaustivas a fin de esclarecer lo sucedido y determinar las responsabilidades institucionales.

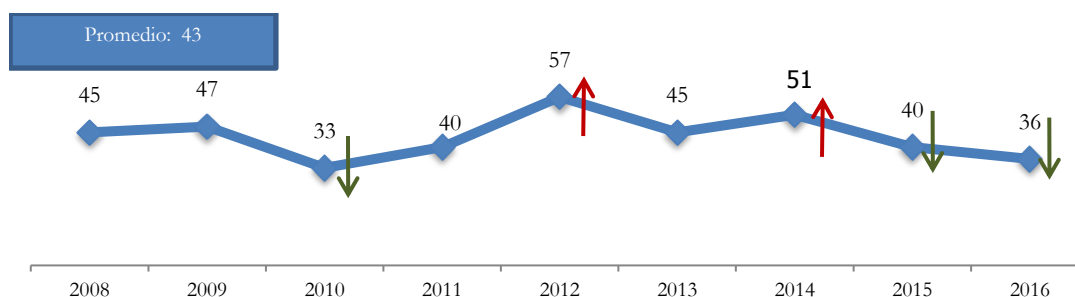
Según los registros del MPF, entre los años 2008 y 2016 fallecieron un total de 394 personas que se encontraban bajo custodia estatal, detenidas en cárceles dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

**Gráfico 1. Total de muertes en establecimientos del SPF según año (en números absolutos)**

<sup>34</sup> Causa n° 59.849 “N.N. s/a determinar”, en trámite ante el Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora.

<sup>35</sup> El teléfono de contacto de PROCUVIN para recibir denuncias de personas privadas de la libertad es: 11 6089-9058 /9059.

<sup>36</sup> La mayor parte de estas denuncias proviene de personas privadas de la libertad en unidades del Servicio Penitenciario Federal.



Fuente: PROCUVIN, marzo de 2017<sup>37</sup>.

Según los datos relevados por la PROCUVIN, desde marzo de 2016, murieron 36 personas privadas de la libertad. En 13 de esos casos medió algún tipo de violencia —“muertes traumáticas”<sup>38</sup>— mientras que 23 personas fallecieron por eventos vinculados con algún trastorno o padecimiento físico —“muertes no traumáticas”—. A su vez, 33 de estos casos dieron origen a una investigación judicial.

Por otra parte, amerita informar al CAT que el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias —que, como ya se mencionó, está integrado por varias instituciones, entre ellas el MPF—, ha formulado una recomendación específica sobre este tema, con el objeto de evitar que las muertes en contextos de encierro queden impunes. De este modo, el Sistema instó a que “en todos los casos de fallecimientos de personas privadas de la libertad se disponga como primera medida la inmediata intervención del juez y del fiscal competentes a fin de que se instruya causa en la que se deberá investigar ese deceso de manera imparcial y exhaustiva”<sup>39</sup>.

Por último, puede apreciarse que el número de casos que escapan a la investigación judicial se ha reducido en los últimos años, en gran medida, por el seguimiento de diferentes organismos de derechos humanos y por el trabajo que se realiza desde PROCUVIN en pos de impulsar investigaciones que tiendan a esclarecer las condiciones institucionales que propician las muertes de personas privadas de la libertad.

#### ***f) Investigación penal de la corrupción en las fuerzas de seguridad***

La Procuraduría de Violencia Institucional cuenta con un área específica para investigar casos de corrupción en las fuerzas de seguridad<sup>40</sup>.

<sup>37</sup> Estos datos se construyeron a partir de información enviada por el Servicio Penitenciario Federal, y fueron cotejados con la Procuración Penitenciaria de la Nación.

<sup>38</sup> Los fallecimientos que se denominarán como “traumáticos o violentos”, son aquellos en los que el deceso no es producto de un padecimiento físico o enfermedad preexistente, sino que remite a eventos que comportan actos lesivos dirigidos a producir la muerte como su principal causal.

<sup>39</sup> Recomendación disponible en: <http://www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/plenario/45-informacion-general/2923-recomendaciones-del-sistema-de-coordinacion-y-seguimiento-de-control-judicial-de-unidades-carcelarias>

<sup>40</sup> El área de corrupción en las fuerzas de seguridad de la PROCUVIN se creó por medio de la Resolución PGN N° 1778/2013. Para más información al respecto, ver: <http://www.mpf.gov.ar/procuvin-corrupcion/>



Esta dependencia aborda especialmente la cuestión del déficit alimentario histórico que rige en las prisiones federales. Al respecto, trabaja con la hipótesis de que el suministro inadecuado de alimentos, y la subsiguiente violación de derechos humanos de las personas privadas de su libertad, se vincula con la existencia de prácticas corruptas en la administración penitenciaria.

A modo de ejemplo, a partir de una serie de investigaciones, se interpusieron medidas cautelares y se realizaron múltiples allanamientos en los que se secuestró documentación que ayudó a acreditar la responsabilidad penal de funcionarios públicos y proveedores de alimentos involucrados en maniobras delictivas<sup>41</sup>.

### ***g) Registro unificado de personas privadas de la libertad***

Distintos instrumentos internacionales de derechos humanos establecen que los Estados deben asegurar la creación y actualización permanente de un registro de personas privadas de la libertad. Se trata de una medida fundamental para monitorear condiciones básicas de detención así como puntalmente para prevenir casos de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En tal sentido, el CAT requirió al Estado argentino información específica sobre la existencia y funcionamiento de un registro unificado de personas en situación de encierro.

Al respecto, es posible informar, en primer lugar, que la PROCUVIN produce y difunde informes periódicos<sup>42</sup> con datos actualizados y detallados de la población detenida en establecimientos penitenciarios federales y en las principales cárceles provinciales que alojan a personas a disposición de la justicia federal<sup>43</sup>. Estos reportes incluyen información desagregada en función de indicadores de prisionalización que resultan significativos, como el género y la edad de la persona detenida, el lugar de alojamiento, entre otros.

Por otra parte, dada la inexistencia de un registro nacional unificado y consistente de personas privadas de libertad por orden de la justicia nacional y federal, en 2016 la PROCUVIN comenzó a participar en un proceso de trabajo interinstitucional, tendiente a elaborar un proyecto de ley para la creación y puesta en marcha de un registro único de detenidos. Este proceso está coordinado por la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Nación, y lo integran representantes de diversos organismos públicos de control y monitoreo de las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, a la vez que cuenta con la asistencia de referentes y expertos/as en esta materia.

Concretamente, en ese espacio se consensuó un proyecto que consiste en la generación de una base de datos exhaustiva, rigurosa y de calidad sobre todas las personas privadas de libertad por orden de la justicia nacional y federal. La propuesta también prevé la creación de un sistema de información unificado, que habilite la elaboración y publicación de estadísticas desagregadas por indicadores relevantes, y que posibilite diseñar políticas públicas sustentadas en datos fiables.

---

<sup>41</sup> Expediente FSA 10561/2016, en trámite ante el Juzgado Federal n° 2 de Salta.

<sup>42</sup> Informes disponibles en: [http://www.mpf.gob.ar/procuvin/tipo\\_de\\_recurso/reportes-de-informacion-sobre-poblacion-penal/](http://www.mpf.gob.ar/procuvin/tipo_de_recurso/reportes-de-informacion-sobre-poblacion-penal/)

<sup>43</sup> Éstas son Santa Fe, Mendoza, Córdoba, Buenos Aires, San Juan y Entre Ríos.

A la fecha de cierre del presente informe, el proyecto de ley ya se encuentra terminado y pronto a ser presentado para su trámite parlamentario.

#### ***h) Investigación y juzgamiento de casos de violencia policial***

Como se señaló al inicio de este capítulo, el CAT requirió información sobre las medidas implementadas para asegurar la investigación y juzgamiento efectivo de casos de violencia policial, especialmente vinculados con el uso excesivo de la fuerza.

Sobre este aspecto, en primer lugar cabe reiterar que la PROCUVIN cuenta un área de violencia policial encargada de diseñar la política criminal del organismo en este tema, y de brindar apoyo técnico a los fiscales que intervienen en causas judiciales por violaciones de derechos humanos perpetradas por integrantes de las fuerzas de seguridad<sup>44</sup>. En el último año se trabajó con particular énfasis en casos vinculados con el ejercicio abusivo de la fuerza letal por parte de funcionarios policiales.

Como ya se aclaró, en estos casos la procuraduría especializada impulsa el desarrollo de investigaciones de conformidad con los lineamientos trazados en las ya citadas *"Reglas Mínimas de Actuación del Ministerio Público Fiscal para la Investigación de Lesiones y Homicidios Cometidos por Miembros de las Fuerzas de Seguridad en Ejercicio de sus Funciones"*.

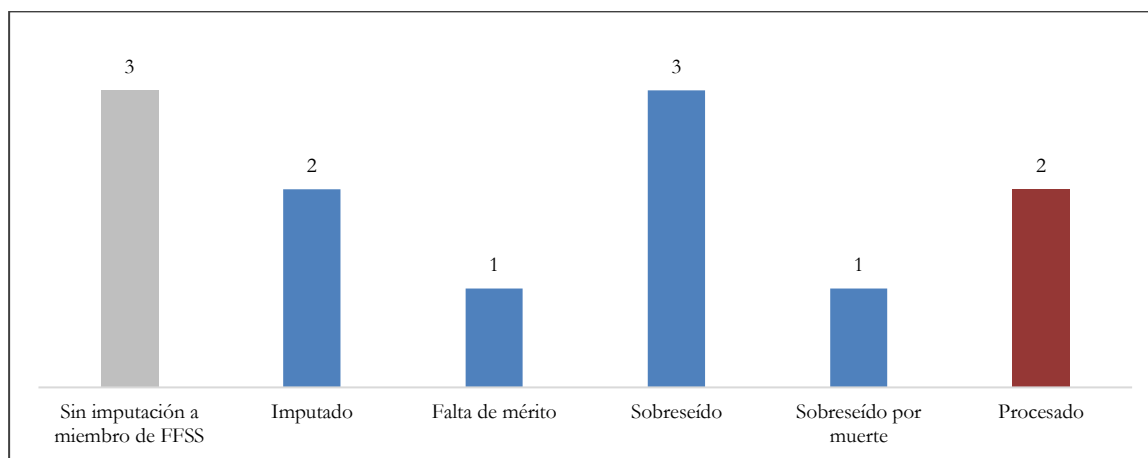
De acuerdo con los registros propios de la procuraduría, en 2016 se produjeron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 12 muertes de personas civiles<sup>45</sup> en contextos en los que existió intervención de alguna fuerza de seguridad, ya sea de la Policía de la Ciudad (10 casos) o en menor medida la Gendarmería Nacional (2 casos). Las personas fallecidas fueron en su totalidad hombres jóvenes, de un promedio de 23 años. Por su parte, en 8 de estos casos se iniciaron las causas judiciales correspondientes, en cuyo marco han sido imputados agentes de las fuerzas de seguridad.

#### **Gráfico 2. Situación procesal del personal policial involucrado en los fallecimientos ocurridos en intervención policial durante 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

---

<sup>44</sup> Para más información sobre el trabajo que desarrolla el área de violencia policial de la PROCUVIN, ver: <http://www.mpf.gob.ar/procuvin-policial/>

<sup>45</sup> Esta cifra *no* refleja el universo total de casos, pues el relevamiento en fiscalías de instrucción se encuentra aún en curso.



Fuente: PROCUVIN, marzo de 2017.

Finalmente, la información judicial relevada por PROCUVIN ha demostrado que resulta usual el sobreseimiento o archivo de estas causas. En efecto, en solo 2 de los 12 casos relevados se avanzó con procesamientos a los integrantes de las fuerzas de seguridad involucrados en los fallecimientos.

Por otra parte, según datos propios de la PROCUVIN —construidos a partir del relevamiento de causas iniciadas por apremios ilegales, vejaciones y/o imposición de tortura que se radican en la Oficina de Sorteos dependiente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal—, durante el año 2016 se registraron 649 causas en las cuales se imputa a funcionarios policiales que operan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la comisión de este tipo de delitos. Esto equivale a promedio de casi 2 denuncias de este tipo por día.

De dicho relevamiento surge también que la Policía Federal Argentina fue la institución más denunciada (en el 62 % de los casos), seguida por la Policía Metropolitana (13 % de los casos).

- *Investigación y persecución penal de casos de violencia institucional contra mujeres. El caso de la represión y detenciones en el paro internacional de mujeres*

La Procuraduría de Violencia Institucional y la Unidad Fiscal Especializa de Violencia contra las Mujeres han promovido la recepción de denuncias vinculadas con la represión policial ocurrida el 8 de marzo de 2017, en ocasión del primer paro internacional de mujeres. A partir de ello, el MPF presentó un dictamen en el marco de la causa que se sustancia por este caso, en el que sostuvo que los hechos ocurridos constituyen prácticas de violencia institucional que deberán ser investigados de manera exhaustiva a fin de determinar las responsabilidades de las fuerzas de seguridad que intervinieron.

Concretamente, el MPF solicitó que se investiguen los hechos de represión (uso de gases lacrimógenos, gas pimienta y proyectiles antitumulto —desde corta distancia— que lesionaron a varios de los presentes), y las detenciones arbitrarias, violentas e irregulares perpetradas por efectivos policiales.

A su vez, el dictamen del MPF señala que “los elementos hasta ahora incorporados permitieron inferir la ausencia de recaudos especiales por parte aquellos funcionarios encargados de diagramar y coordinar el operativo policial, a fin de resguardar la integridad física y garantizar el ejercicio del derecho de reunión por parte de aquellas personas que se encontraban manifestándose en forma pacífica”.

Finalmente, el tercer eje del dictamen enfatiza la necesidad de investigar los apremios ilegales y requisas vejatorias propiciadas por personal policial sin identificar a un grupo de mujeres manifestantes, detenidas de manera ilegal y arbitraria. En relación con estos hechos, el MPF solicitó, además, que la investigación penal del caso tome en cuenta que la violencia fue motivada por razones de género, y que respete los estándares de debida diligencia reforzada previstas en el derecho internacional para este tipo de pesquisas.

***i) Prevención y juzgamiento de casos de violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes***

La PROCUVIN trabajó junto con fiscales de distintas jurisdicciones en algunos casos de competencia nacional y federal por hechos de violencia institucional ocurridos en lugares de encierro penal dependientes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). La procuraduría también realizó tareas de relevamiento y sistematización de información sobre hechos de violencia perpetrados por integrantes de las fuerzas de seguridad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires contra niños, niñas y adolescentes.

Dado el interés específico que manifestó el Comité contra la Tortura por recibir información pormenorizada sobre estas cuestiones, en los apartados subsiguientes se hará mención a cada una de ellas.

➤ *Causas judiciales por torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetradas por fuerzas de seguridad contra niños, niñas y adolescentes al momento de su detención*

De acuerdo con la información que ha podido recabar la PROCUVIN, desde marzo de 2015 a marzo de 2017 se registran un total de 614 causas judiciales por apremios ilegales ocurridos en la Ciudad de Buenos Aires al momento de la detención de niños/as y adolescentes por parte de agentes de alguna de las fuerzas de seguridad que operan en esa jurisdicción.

Del relevamiento de las denuncias que originaron esas causas surgen algunas cuestiones que amerita informar al CAT<sup>46</sup>:

- ✓ 9 de cada 10 de estas víctimas son varones argentinos.
- ✓ La Policía Federal Argentina es la principal fuerza imputada por estos hechos (8 de cada 10), y la Policía Metropolitana la segunda (1 de cada 10).
- ✓ Las Comisarías 9 (Abasto), 38 (Flores) y 48 (Villa Lugano) de la Ciudad de Buenos Aires estuvieron entre las más denunciadas en 2015 y primer semestre de 2016.

---

<sup>46</sup> Cabe señalar que las denuncias a las que accede PROCUVIN son apenas una porción que sub-registra el fenómeno, en la medida en que no todos los jóvenes violentados por las fuerzas de seguridad terminan siendo derivados a centros de detención, y entre ellos no siempre existe conformidad con la radicación de la denuncia.

Además de conocer el fenómeno en términos cuantitativos, la lectura de las denuncias formuladas por las propias víctimas permitió conocer algunas de las modalidades del fenómeno de violencia policial sobre niños, niñas y adolescentes. Casi la totalidad de los niños que denunciaron hechos de violencia señalan que recibieron golpes al momento de su detención. A su vez, entre las formas de violencia referidas con mayor frecuencia, se encuentran el uso de esposas —y en algunos casos precintos— como instrumento de hostigamiento y producción de sufrimiento. También se denuncia el uso de armas de fuego como modalidad de inhibición al momento de la detención.

Entre las modalidades de maltratos institucionales identificados en los relatos de los/as niños, niñas y adolescentes se encuentran hechos de extrema gravedad institucional, tales como el uso de la pimana eléctrica y de gas pimienta por parte de fuerzas federales.

Por último, debe remarcarse que la mayor parte de estas denuncias fueron archivadas sin haberse identificado ni sancionado a los responsables.

➤ *Muertes violentas de niños, niñas y adolescentes en contextos de encierro*

Entre diciembre de 2014 y febrero de 2017, la PROCUVIN registró tres casos de fallecimientos violentos en contextos de encierro en el ámbito de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Nación (SENAF).

Uno es el de Diego Borjas, que murió el 2 de diciembre de 2014 como consecuencia de un incendio ocurrido unas semanas antes dentro de una celda de aislamiento del Centro Cerrado Agote, a donde fue trasladado a efectos de cumplir una sanción disciplinaria impuesta por la directora del establecimiento.

A raíz de ese caso, el 1 de diciembre de 2014, el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias realizó una inspección sin aviso al establecimiento. Luego de este procedimiento se dispuso la clausura judicial del sector donde se produjo el incendio que causó la muerte de Borjas.

En la causa que investiga el fallecimiento de Borjas, el fiscal interviniente solicitó la declaración indagatoria de la directora, la vicedirectora y de tres custodios del establecimiento<sup>47</sup>. Posteriormente el juzgado dictó la falta de mérito sobre todos los imputados, pero a la fecha de cierre de este informe la investigación continúa abierta.

El segundo caso es el de Lucas Simone, quien falleció el 24 de julio de 2015, a los 17 años en el Instituto Cerrado Roca, como consecuencia de un incendio que se produjo en horas de la noche, dentro de la celda donde se alojaba junto con otro joven que sobrevivió luego de una prolongada internación hospitalaria.

---

<sup>47</sup> Causa n° 72.547/2014, caratulada “Incendio u otro estrago”. Interviene el Juzgado de Instrucción n° 27 y la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 46, a cargo del fiscal Adrián Péres. Para más información sobre el caso, ver: <http://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/pidieron-indagar-a-las-autoridades-del-centro-dr-luis-agote-por-la-muertede-un-joven/?hl=borjas>

En ese caso, la PROCUVIN aportó a la causa judicial la documentación recabada en una inspección previa que había realizado al instituto de detención, con el objetivo de que se evalúe la posible responsabilidad de las autoridades y del personal del centro de custodia. La causa se inició en el fuero de menores, con una investigación el delito por estrago doloso que tenía por imputado al propio joven sobreviviente, quien finalmente fue sobreseído. Luego de ello, el juzgado de menores se declaró incompetente y remitió la causa al fuero de mayores para la investigación de las posibles responsabilidades de los funcionarios a cargo del centro de detención de niños/as donde sucedieron los hechos<sup>48</sup>.

Finalmente, la procuraduría especializada intervino junto con la fiscal general competente en la causa judicial que se sustancia por la muerte de Rodolfo Emanuel Arancibia, quien se suicidó el 6 de mayo de 2009 mientras se encontraba privado de su libertad en el Instituto Cerrado Luis Agote. En este caso, el MPF solicitó al Tribunal Oral Criminal N° 1 tres años y seis meses de prisión para los celadores del referido establecimiento, acusados del “homicidio imprudente” de joven, quien apareció ahorcado en la madrugada del 6 de mayo de 2009<sup>49</sup>. Sin embargo, el Tribunal dispuso la absolución de los imputados y ordenó la extracción de testimonio para que se inicie una nueva investigación por las responsabilidades de los directivos del instituto donde ocurrió el hecho.

➤ *Registro de causas judiciales por hechos de violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes*

El 21 de octubre de 2016 la Procuradora General de la Nación dispuso crear, en el ámbito de la PROCUVIN, un registro de causas judiciales por hechos de violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes. Con esta medida se apunta a que el Ministerio Público pueda contar con datos fiables y transparentes que aporten, a su vez, al diseño e implementación de la política criminal del organismo en esta temática<sup>50</sup>.

A los efectos de crear y actualizar en forma periódica este registro de causas, la mencionada resolución dispone que todos/as los/as fiscales federales y nacionales que intervienen en expedientes judiciales vinculados con denuncias por torturas y/o apremios que victimizan a menores de 18 años deben informar a la PROCUVIN sobre el inicio de las actuaciones.

Por último, cabe remarcar que esta iniciativa se enmarca en las obligaciones del Estado en materia de prevención y juzgamiento de casos de violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes, y en especial en el deber de establecer un registro nacional que contemple denuncias de tratos inhumanos o degradantes a niños, niñas y adolescentes<sup>51</sup>.

---

<sup>48</sup> Actualmente la causa tramita en el Juzgado Nacional de Instrucción n° 38 y en la Fiscalía Nacional de Instrucción n° 9, que tiene delegada la investigación, en el marco de la cual se ordenó la realización de medidas de prueba sobre los colchones de las celdas (Causa n° 77.814/2015//43.834/15, caratulada “Incendio u otro estrago”).

<sup>49</sup> Causa CCC n° 21108/2009.

<sup>50</sup> Resolución PGN N° 3147/16, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-3147-2016-001.pdf>

<sup>51</sup> Cabe recordar en este punto, que en las Observaciones Finales del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas al IV Informe Periódico de Argentina, ese órgano internacional manifestó su preocupación por las graves violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas de prácticas constitutivas de violencia institucional, resaltó la falta de datos fiables de denuncias de torturas en relación a menores de edad e instó al Estado argentino “a establecer prontamente en los ámbitos nacional y provincial un mecanismo de registro y seguimiento de las denuncias, incluyendo un registro nacional

### 3. Medidas para controlar y regular el uso de la prisión preventiva (art. 2.1)

#### ***Observaciones del Comité contra la Tortura***

*El Comité solicitó información específica sobre las medidas adoptadas por el Estado para reducir la prisión preventiva y para que su aplicación sea excepcional. También requirió datos sobre la utilización de medidas sustitutivas de la prisión preventiva<sup>52</sup>.*

#### ***a) Aclaraciones preliminares***

En primer lugar, debe recordarse que hasta el momento, en el ámbito de la justicia federal de nuestro país, no se ha implementado el régimen procesal penal acusatorio. En consecuencia, a pesar de que la Constitución Nacional le reconoce al Ministerio Público un rol activo en la persecución de los delitos, lo cierto es que el sistema procesal aún vigente a nivel federal no asegura una real separación de funciones entre quien investiga y quien juzga.

Tal como se mencionó en el apartado II.1 b) del presente informe, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 257/2015<sup>53</sup> el Gobierno Nacional decidió suspender su entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, previsto en la ley n° 27.063<sup>54</sup>, que establecía el sistema acusatorio.

De este modo, más allá de los esfuerzos que se impulsan desde la Procuración General a fin de potenciar el rol del MPF en la persecución penal, de enfrentar el problema de la criminalidad compleja, de garantizar la eficiencia de las investigaciones y de resguardar los derechos de víctimas e imputados frente al poder punitivo del Estado, hasta tanto no se encuentre implementado el régimen acusatorio, las medidas que pueda adoptar el MPF para, por ejemplo, reducir el uso abusivo de la prisión preventiva, carecerán del impacto suficiente.

#### ***b) Política institucional del MPF sobre el uso de la prisión preventiva***

Ahora bien. Más allá de las limitaciones procesales mencionadas, lo cierto es que desde la Procuración General de la Nación se han adoptado una serie de políticas institucionales que tienen impacto sobre el uso de la prisión preventiva.

En primer lugar, es preciso resaltar que en cumplimiento del mandato conferido en el artículo 1 de la Ley Orgánica —de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad—, los/as fiscales tienen la obligación de asegurar el debido proceso legal y, en este sentido, tienen competencia para controlar la legalidad y validez de la aplicación de la prisión preventiva.

---

de denuncias de tratos inhumanos o degradantes”. Al respecto, ver: Comité de Derechos del Niño, “Observaciones finales: Argentina. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención” (CRC/c/ARG/CO/3-4), del 21 de junio de 2010, párrs. 38-48.

<sup>52</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párr. 4.

<sup>53</sup> Norma disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257347/norma.htm>

<sup>54</sup> Norma disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239340/norma.htm>

Asimismo, no existe en el ámbito del MPF ninguna disposición que exija a los/as fiscales solicitar la prisión cautelar de una persona procesada o condenada sin sentencia firme. En tal sentido, los/as magistrados/as tienen el deber de promover la persecución penal con pleno respeto de las garantías del debido proceso legal, y concretamente de los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad que rigen la aplicación de la prisión preventiva.

En esa línea, puede remarcarse que el régimen disciplinario del MPF no prevé faltas vinculadas con la no aplicación de la prisión preventiva. En cambio, sí está prevista una falta vinculada con el incumplimiento injustificado y reiterado de los plazos procesales por parte de los/as fiscales<sup>55</sup>.

Por otra parte, y en relación con la consulta formulada por el CAT relativa a la utilización de medidas sustitutivas de la prisión preventiva, amerita recordar que en el ámbito de la Procuración General funciona, desde 2013, la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP), encargada de unificar la intervención del Ministerio Público en la instancia de ejecución de la pena. Si bien esta unidad fiscal se focaliza principalmente en dar seguimiento a la situación procesal de las personas condenadas, se encarga también de supervisar las reglas de conducta ordenadas en el marco de salidas alternativas a la pena de prisión. En este sentido, tiene un área específica encargada de la coordinación de las penas no privativas de la libertad y de las medidas alternativas al proceso penal.

***c) Dictámenes del MPF ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de prisión preventiva***

En el marco de casos en trámite ante el máximo tribunal de justicia del país, el MPF ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varias oportunidades sobre el contenido y alcance del derecho a la libertad personal —reconocido a nivel constitucional y en los tratados de derechos humanos— y concretamente sobre los principios que deben regular la aplicación de la prisión preventiva.

Así, por ejemplo, en un caso sometido a estudio de la Corte Suprema en el que se debían definir los fundamentos que justifican la aplicación de la prisión preventiva, el MPF ratificó el carácter excepcional de esta medida, y refirió a los principios desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para evaluar la legitimidad y validez del encierro cautelar<sup>56</sup>.

Asimismo, en esa oportunidad, el Ministerio Público recordó que la gravedad del delito investigado no puede en sí misma justificar la aplicación de la prisión preventiva y, citando varios precedentes del referido tribunal regional, precisó los requisitos que deben cumplirse para que la detención no sea arbitraria. Al respecto, sostuvo que, además de ser legal, toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad personal debe cumplir con los siguientes principios: a) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos; b) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; c) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin

---

<sup>55</sup> Cf. art. 68, inc. j de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, disponible en: [http://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2013/09/Ley\\_organica\\_2015.pdf](http://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2013/09/Ley_organica_2015.pdf)

<sup>56</sup> “Merlini, Ariel Osvaldo s/ p.s.a estafa procesal” - S. C. M. 960, L. XLVIII. Dictamen disponible en: [http://www.mpf.gob.ar/dictámenes/2013/ECasal/agosto/M\\_Ariel\\_M\\_960\\_L\\_XLVIII.pdf](http://www.mpf.gob.ar/dictámenes/2013/ECasal/agosto/M_Ariel_M_960_L_XLVIII.pdf)



deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto; y d) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento del propósito perseguido.

Similares argumentos fueron sostenidos en dictámenes posteriores, en los que el MPF se tuvo que expedir sobre la procedencia de la prisión preventiva en el marco de un proceso penal<sup>57</sup>.

***d) Datos sobre el uso de la prisión preventiva en cárceles federales***

La Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) elabora reportes periódicos respecto de la población carcelaria, que incluyen datos específicos sobre las personas detenidas preventivamente<sup>58</sup>.

Uno de esos informes ha sido actualizado en ocasión de la visita a Argentina del Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que tuvo lugar del 13 al 17 de septiembre de 2016. En ese documento se relevan y sistematizan datos del Servicio Penitenciario Federal (SPF) sobre la situación actual de la población penal<sup>59</sup>.

De allí surge que al mes de agosto de 2016 había un total de 10.624 personas privadas de su libertad en establecimientos del SPF, de las cuales 6.465 se encontraban sin sentencia firme. De este modo, el 60,9 % del total de las personas detenidas en establecimientos federales está en prisión preventiva.

El informe de la PROCUVIN también señala que se mantuvo la tendencia creciente de la cantidad de personas encarceladas sin condena, con una evolución anual del 2,9 %.

Otro aspecto para resaltar es que la población femenina alojada en establecimientos del SPF alcanza el 7,1 % de la totalidad. Sin embargo, el número de mujeres (que incluye a las mujeres trans) que se encuentran preventivamente detenidas supera el promedio total de personas en igual situación procesal. Es decir que mientras del total de personas privadas de su libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, el 60,9 % se encuentra cumpliendo una medida cautelar; del total de mujeres presas, son 69,3 % las que se encuentran detenidas sin condena firme.

---

<sup>57</sup> Entre otros, ver: “L. F. Gabriel Eduardo s/ p.s.a. estafa reiterada”, causa n°161070 - S. C. L. 196, L. XLIX. Dictamen completo disponible en: [https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2013/ECasal/septiembre/P\\_Nestor\\_P\\_809\\_L\\_XLVIII.pdf](https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2013/ECasal/septiembre/P_Nestor_P_809_L_XLVIII.pdf), y “Sala, Milagro s/ p.s.a., asociación ilícita, fraude adm. Pública y extorsión” CSJ 120/2017/CS1. Dictamen completo disponible en: <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/04/CSJ-120-2017-Sala-Milagro.pdf>

<sup>58</sup> Estos informes pueden ser consultados ingresando a: [https://www.mpf.gob.ar/procuvin/tipo\\_de\\_recurso/reportes-de-informacion-sobre-poblacion-penal/](https://www.mpf.gob.ar/procuvin/tipo_de_recurso/reportes-de-informacion-sobre-poblacion-penal/)

<sup>59</sup> Informe disponible en: <http://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2016/09/Prisi%C3%B3n-preventiva-en-Argentina-sept-2016.pdf>

También puede destacarse que el segmento de jóvenes adultos (menores de 21 años) configura otra población que supera el promedio de personas encarceladas preventivamente. Mientras este colectivo alcanza sólo el 4% del total de la población carcelaria, el 78,8 % de ellos se encuentra cumpliendo una medida cautelar.

Por último, del informe de PROCUVIN también se desprende que el fuero federal mantiene la proporción más alta de personas encarceladas preventivamente en comparación con la justicia nacional y los detenidos provinciales en el SPF.

#### **4. Investigación y persecución penal de crímenes de lesa humanidad (arts. 2.1, 5, 7, 9, 12, y 13, CCT)**

##### ***Observaciones del Comité contra la Tortura***

*El Comité solicitó al Estado argentino información sobre las medidas adoptadas para enjuiciar los delitos cometidos durante la última dictadura militar que hayan implicado violaciones a la Convención. También pidió datos estadísticos actualizados y desagregados sobre el estado de esas causas judiciales que se sustancian por los crímenes contra la humanidad ocurridos en el pasado reciente<sup>60</sup>.*

*Asimismo, el CAT requirió que se le brinde información actualizada sobre el avance de la causa judicial por la desaparición de Julio López en 2006, víctima del terrorismo de Estado y testigo de uno de los juicios emblemáticos que se desarrollaba ese año en La Plata<sup>61</sup>.*

*Por último, el Comité pidió al Estado que informe sobre las disposiciones de la legislación nacional que establecen la jurisdicción universal para el delito de tortura<sup>62</sup>.*

##### **a) El trabajo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad**

Tal como se señaló en los últimos informes periódicos del Estado argentino ante el CAT, en 2013 se creó la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del MPF (PCCH)<sup>63</sup> con el objetivo general de aportar al desarrollo de investigaciones serias, imparciales y efectivas, orientadas a la determinación de la verdad y al enjuiciamiento y eventual castigo de los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por terrorismo de Estado<sup>64</sup>.

<sup>60</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párrs. 30 y 31.

<sup>61</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párr. 43.

<sup>62</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párr. 19.

<sup>63</sup> La Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH) se creó por la Resolución PGN N° 1442/13. Sus principales funciones son: elaborar un registro completo y actualizado de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado; sistematizar y procesar la información sobre el avance del proceso de juzgamiento; disponer investigaciones preliminares en casos de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos que hayan tenido lugar durante la última dictadura; diseñar estrategias para detectar y profundizar la investigación sobre casos en los que medie responsabilidad de actores civiles involucrados con el terrorismo de Estado; impulsar la investigación penal de hechos de violencia sexual en el marco de crímenes de lesa humanidad; y conformar un archivo que reúna toda la documentación judicial producida en el marco de la tramitación de las causas por violaciones a los derechos humanos.

<sup>64</sup> Cabe aclarar que esta estructura mantiene las funciones y competencias de la antigua Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (creada por la Resolución PGN N° 14/07), pero cuenta con una estructura reforzada e incorpora nuevas herramientas de trabajo de manera tal de poder asumir nuevos objetivos y funciones. Para más información sobre la PCCH, ver: <https://www.mpf.gov.ar/lesa/>

A fin de actualizar y completar la información ya brindada por el Estado, se debe resaltar que además de brindar apoyo a los/as fiscales que intervienen en causas por crímenes de lesa humanidad, la resolución que crea la procuraduría le da mandato para constituir una *mesa de discusión institucional* con actores institucionales y sociales involucrados en el proceso de verdad y justicia —como por ejemplo fiscales, querellantes, abogados, representantes de organizaciones de derechos humanos y de organismos de los poderes del Estado—. Este espacio tiene en la actualidad particular relevancia, pues constituye una instancia de reflexión y articulación de estrategias y líneas de actuación para lidiar con los obstáculos que en el proceso de justicia. En efecto, en las reuniones de la mesa de discusión institucional se abordan y canalizan a las autoridades que corresponden cuestiones como la falta de integración de los tribunales orales, la poca frecuencia en las audiencias de debate, la atomización de las causas, la necesidad de actualizar la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal<sup>65</sup>, la falta de control de los arrestos domiciliarios, la necesidad de crear un equipo de peritos del MPF, las dificultades en los mecanismos de protección de testigos y querellantes en causas por crímenes de lesa humanidad, y las dificultades para conseguir documentación vinculada sobre la dictadura en los archivos del Estado, entre otros temas.

A su vez, el MPF de Argentina coordina el *Sub Grupo de Trabajo de Delitos de Lesa Humanidad*, que funciona en el ámbito de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados (REMPM). Este espacio se creó en 2013 a instancias del MPF de Argentina con el objetivo de contar con una instancia regional para el intercambio de experiencias entre los Ministerios Públicos de la región, la cooperación jurídica y la coordinación de estrategias de investigación en procesos penales vinculados con graves violaciones a los derechos humanos<sup>66</sup>.

Por otra parte, en 2012 se creó en el ámbito de esta procuraduría una Unidad Especializada para causas de apropiación de niños y niñas durante el terrorismo de Estado<sup>67</sup>. Esta Unidad desarrolló un protocolo que comenzó a ser asumido por fiscales y jueces como una guía de actuación en las causas en trámite. De esta manera, se logró reducir notablemente el tiempo promedio de obtención de una muestra de ADN: de un promedio de casi dos años, a menos de 4 meses desde la presentación judicial.

Por último, debe remarcar que los avances del proceso de verdad y justicia en los últimos diez años demuestran la relevancia de contar con una estructura permanente y especializada para coordinar y profundizar la política criminal en la materia.

---

<sup>65</sup> La Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal, está disponible en: [http://www.pjn.gov.ar/02\\_Central/ViewDoc.Asp?Doc=67148&CI=INDEX100](http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=67148&CI=INDEX100)

<sup>66</sup> El Sub Grupo de Delitos de Lesa Humanidad aprobó instrumentos jurídicos concretos que permiten facilitar y acelerar la cooperación jurídica entre los Ministerios Públicos del Mercosur para el desarrollo de investigaciones penales sobre crímenes de lesa humanidad (por ejemplo la *Guía para los Ministerios Públicos del Mercosur para la interpretación y aplicación de los tratados de asistencia jurídica mutua en asuntos penales relativos a casos de graves violaciones a los derechos humanos*, y los acuerdos bilaterales para la conformación de equipos conjuntos de investigación, firmados con los Ministerios Públicos de Brasil, Ecuador y Uruguay, respectivamente). En este mismo espacio se aprobó la *Guía de actuación para los Ministerios Públicos en la investigación penal de casos de violencia sexual perpetrados en el marco de crímenes internacionales, en particular de crímenes de lesa humanidad*. Las dos Guías citadas están disponibles en: <http://www.mpf.gov.ar/lesa/recurso/>

<sup>67</sup> La Unidad Especializada para causas de apropiación de niños y niñas durante el terrorismo de Estado se creó por la Resolución PGN N° 435/12. Para más información sobre esta Unidad, ver: <http://www.mpf.gov.ar/lesa/unidad-especializada-para-casos-de-apropiacion-de-ninos-durante-el-terrorismo-de-estado/>

***b) Cooperación internacional para la investigación y juzgamiento de crímenes de lesa humanidad***

En cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de investigación y juzgamiento de crímenes de lesa humanidad, y en línea con las obligaciones específicas asumidas en virtud de la Convención contra la Tortura, amerita informar al CAT que la procuraduría especializada brinda en forma periódica asesoramiento técnico a fiscalías de todo el país en materia de cooperación internacional para la formulación y tramitación de pedidos de extradiciones y de asistencia jurídica en causas judiciales por casos de tortura y otras graves violaciones a los derechos humanos.

A su vez, la PCCH, en forma coordinada con otros Ministerios Públicos de la región, ha promovido gestiones diplomáticas a fin de acceder a archivos que contienen información relevante para el esclarecimiento histórico y judicial de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en los países de la región en el pasado reciente. Concretamente, se impulsó la desclasificación de documentos secretos del Departamento de Estado de Estados Unidos, a la vez que se analiza requerir documentación a organismos internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Por último, puede comentarse que la procuraduría junto con el fiscal federal de San Nicolás, Matías Di Lello, realizó un pedido diplomático de colaboración al Estado Vaticano para que proporcione información relevante en el marco de la investigación judicial por la muerte del obispo de esa ciudad, Carlos Horacio Ponce de León, durante la última dictadura cívico-militar. Esta fue la primera solicitud de colaboración a la Santa Sede que se formuló desde que el Papa Francisco impulsó cambios en el código penal y de procedimientos penales de ese Estado.

➤ *Pautas de actuación del MPF para la aplicación del principio de Jurisdicción universal*

En relación con la solicitud de información formulada por el CAT sobre las medidas adoptadas por el Estado para regular el ejercicio de la jurisdicción penal universal por parte de los tribunales domésticos, corresponde informar que, a instancias de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, se creó en el ámbito del MPF en 2016 el *Equipo de Trabajo sobre Jurisdicción Universal*<sup>68</sup>. Este equipo tiene el objetivo de elaborar pautas generales para guiar la actuación de los/as fiscales que deban intervenir en casos en los que se pretende aplicar el principio de jurisdicción universal.

Se trata de un espacio de trabajo integrado por representantes de esa procuraduría y de las Direcciones Generales de Derechos Humanos y de Relaciones Internacionales y Regionales, quienes a su vez pueden convocar a otros integrantes del organismo y a expertos/as en la materia para que participen en los debates que se desarrollen en el ámbito del referido grupo.

---

<sup>68</sup> Creado por la Resolución PGN N° 698/16, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-0698-2016-001.pdf>

Durante el primer año de funcionamiento, este equipo ha relevado y sistematizado experiencias comparadas, y ha identificado una serie de problemas procesales vinculados con la tramitación de causas por crímenes internacionales perpetrados en otros países. Asimismo, a raíz de diferentes pedidos de colaboración formulados por fiscales de todo el país, el equipo dictaminó en causas concretas, y se pronunció en cada caso sobre la procedencia de habilitar el ejercicio de la jurisdicción universal a la vez que formuló recomendaciones concretas para avanzar con la investigación de los hechos denunciados, que en la mayoría de los casos incluyen hechos de tortura, entre otros crímenes internacionales.

Hasta la fecha de cierre de este informe, el equipo de trabajo registra 5 causas abiertas en distintas jurisdicciones del país en donde se pretende aplicar el principio de jurisdicción universal para proceder a investigar penalmente crímenes internacionales ocurridos en otros países.

***c) Datos estadísticos del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad***

A fin de actualizar la información que obra en los Informes Periódicos V y VI de Argentina ante el CAT, a continuación se incluyen datos estadísticos sobre el estado de los juicios por crímenes de lesa humanidad, actualizados al 2 de marzo de 2017<sup>69</sup>.

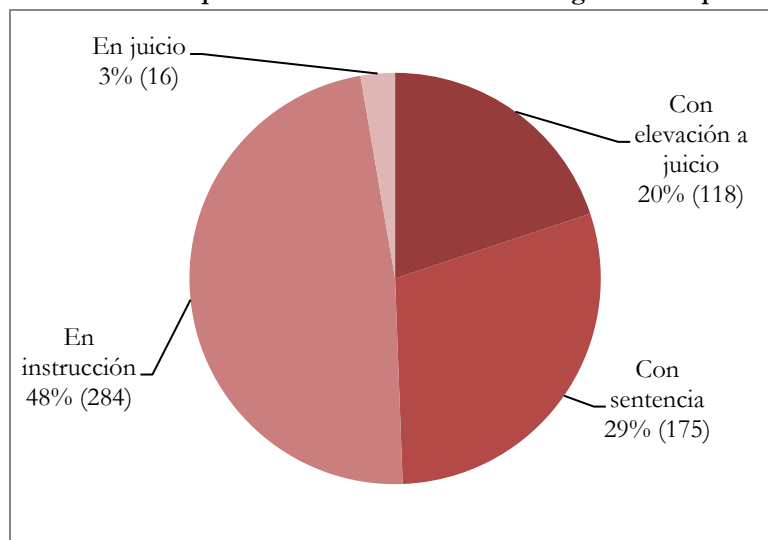
De manera preliminar, y siguiendo el análisis de estos datos que realiza la PCCH, es posible advertir en los últimos meses cierto desaceleramiento del proceso de justicia, lo que se refleja en una menor cantidad de sentencias y, por consiguiente, de nuevos imputados sentenciados por año, en una mayor cantidad de excarcelaciones y de detenciones bajo la modalidad de arresto domiciliario, entre otras cuestiones. No obstante, a pesar de la baja en el ritmo de celebración de los juicios, los datos reflejan que las causas continúan activas.

Según datos propios de la procuraduría, al 2 de marzo de 2017 se dictaron un total de 959 condenas respecto de 750 imputados.

---

<sup>69</sup> Para acceder a los informes que publica periódicamente la PCCH sobre el estado de las causas judiciales por crímenes de lesa humanidad en Argentina, ver: <http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/?tipo-entrada=informes>

**Gráfico 3. Causas por delitos de lesa humanidad según estado procesal**



Fuente: PCCH, marzo de 2017.

Se registran un total de 593 causas, en las que son o fueron investigados 2780 imputados. Existen otras 257 causas que fueron acumuladas en alguna etapa de la investigación, conformando en algunos casos las llamadas “megacausas”.

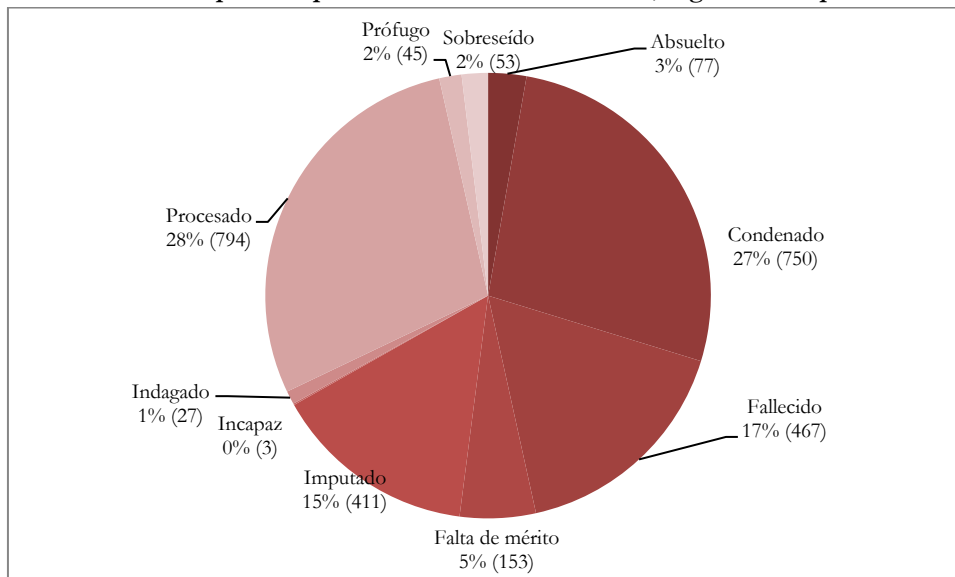
A marzo de 2017, y desde la reapertura de las causas, se han dictado 175 sentencias en todo el país. Las restantes 418 causas se encuentran en fases preliminares de la investigación. La instancia más avanzada corresponde a las 16 que se actualmente están en juicio. De éstos, 2 iniciaron en 2017 y el resto entre 2012 y 2016.

Otro universo de causas en las que la investigación está avanzada son las que se encuentran listas con elevación a juicio. De las 118 causas elevadas a juicio, solo 6 tienen fijada una fecha de inicio del debate.

En cuanto al resto de las causas, 284 (48%) aún están en etapa de instrucción. Sólo 42 de ellas presentan algún grado más de avance, en tanto el/la fiscal a cargo requirió que la investigación se eleve a juicio. El universo de causas en instrucción se sostiene como el más amplio; el hecho de que las investigaciones continúen activas, sumado a las demoras en la realización de las actuaciones en todas las instancias (instrucción y juicio), hace que persista un cuello de botella que impide un avance más veloz.

Por otra parte, el siguiente gráfico muestra el total de imputados de acuerdo con la instancia procesal más avanzada en la que se encuentran:

**Gráfico 4. Imputados por delitos de lesa humanidad, según estado procesal**



Fuente: PCCH, marzo de 2017.

Cerca del 30% de los imputados ha sido sentenciado (750 condenados y 77 absueltos, lo que representa un tercio del total).

De los imputados que aún no han obtenido sentencia, 794 de ellos se encuentran procesados, a 153 se les dictó falta de mérito y 53 fueron sobreseídos.

En relación con los imputados sentenciados, un aspecto importante a resaltar es que persisten las demoras en las instancias de revisión. En efecto, sólo el 25% de aquellos que han sido condenados (un total de 187) tienen al menos una de sus sentencias firme.

A la fecha de cierre de este informe 1149 imputados están libres y 1044 detenidos.

En tanto, el 48% de los detenidos (518) está cumpliendo arresto domiciliario. Otros 455 se encuentran en cárceles del servicio penitenciario federal o provincial. Finalmente, hay 6 imputados internados en hospitales, 6 detenidos en dependencias de las fuerzas de seguridad y 53 en dependencias de las fuerzas armadas.

***d) La desaparición forzada de Julio López. Información actualizada sobre el estado de la causa judicial***

Tal como se mencionó al inicio de este capítulo, el CAT solicitó al Estado información sobre el caso de Julio López, quien desapareció el 18 de septiembre de 2006 luego de brindar declaración testimonial en el emblemático caso n° 2251/06 tramitado en la justicia federal de La Plata, en el cual se investigaba la responsabilidad penal de Miguel Osvaldo Etchecolatz por múltiples crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la última dictadura cívico-militar.

Al respecto, puede informarse que en el año 2009 el MPF quedó al frente de la investigación que se sustancia por la desaparición de López<sup>70</sup>, en los términos del art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación.

Dada la relevancia institucional de la causa de referencia, la unidad fiscal interviniente informa de manera periódica sobre el avance de la investigación a la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del MPF, a fin de intercambiar posturas para continuar la pesquisa.

En relación con el avance de la investigación, durante 2016 se impulsaron una serie de medidas probatorias, que incluyeron la realización de allanamientos en sitios donde, según nuevos testigos, habría estado López. De igual modo, durante el último año se recibieron declaraciones testimoniales, de personas que nunca habían declarado en el marco de la causa, a la vez que se volvió a citar a testigos que ya habían declarado para indagar sobre cuestiones relatadas previamente.

Por último, resulta pertinente señalar que a la fecha de cierre de este informe, la fiscalía interviniente en la causa se encuentra desarrollando una nueva línea de investigación junto a la Policía Federal Argentina.

## **5. Investigación y persecución penal de la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral (arts. 2.1, 5, 6, 12, 13, CCT)**

### ***Observaciones del Comité contra la Tortura***

*El Comité manifestó especial interés en conocer las medidas adoptadas por el Estado argentino para prevenir y combatir adecuadamente la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y para enjuiciar y castigar esos delitos. Pidió, además, información específica sobre la aplicación de la ley sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sancionada en 2008<sup>71</sup>.*

### **a) El trabajo de la PROTEX. Protocolos de actuación del MPF**

Sobre estos puntos, y tal como se indicó en los Informes Periódicos V y VI del Estado argentino ante el CAT, desde 2013 en el MPF funciona la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)<sup>72</sup>. Esta estructura especializada se creó con el objetivo de asistir en el diseño de la política criminal del organismo en la materia y de prestar apoyo a las fiscalías de todo el país en el trámite de las causas por hechos de secuestro extorsivo, trata de personas, explotación de personas y delitos conexos a la trata<sup>73</sup>.

<sup>70</sup> Causa n° 16.060 “López, Jorge Julio s/ desaparición forzada de persona”.

<sup>71</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párr. 11 a).

<sup>72</sup> Esta procuraduría reemplazó a la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), que se había creado unos años antes, jerarquizando su estructura y manteniendo sus competencias principales en materia de trata y explotación de personas, con fines sexuales o laborales.

<sup>73</sup> Entre los ejes de actuación de la procuraduría se encuentran: recibir denuncias y resolver las medidas necesarias para intervenir en casos vinculados con el delito de trata de personas; colaborar con las fiscalías y unidades del organismo que así lo requieran; diseñar programas y estrategias de investigación y persecución del delito de trata; realizar investigaciones preliminares; y coordinar actividades de cooperación, sensibilización y capacitación a fin de visibilizar y prevenir la trata de



La PROTEX ha promovido la adopción de herramientas específicas para optimizar el desarrollo de investigaciones penales por delitos de trata de personas.

Así por ejemplo, a instancias de esta dependencia especializada, en 2014 la Procuradora General de la Nación aprobó la *Guía práctica para la búsqueda de personas*<sup>74</sup>. Este documento brinda pautas claras para facilitar el trabajo de los/as fiscales que investigan la desaparición de personas presuntamente víctimas del delito de trata, e incluye recomendaciones para realizar entrevistas, tomar declaraciones testimoniales, requerir medidas de prueba, y analizar el material relevado.

La PROTEX también cuenta con un *Protocolo de actuación específico para el tratamiento de víctimas de trata de personas*<sup>75</sup>, que está orientado a evitar la revictimización, a la vez que a recabar pruebas y testimonios que acrediten el delito de trata. El documento se actualizó recientemente con un nuevo informe sobre “El testimonio de la víctima de trata de personas. Herramientas útiles para la recepción y valoración de la declaración testimonial”<sup>76</sup>, que brinda a los operadores judiciales herramientas básicas para intervenir en estos casos, priorizando la protección e interés de la víctima-testigo.

Además, esta procuraduría trabaja de manera articulada con el Programa de Víctimas de Trata y Explotación de Personas, que funciona en la órbita de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas del MPF (DOVIC).

Por otra parte, y en relación con la consulta formulada por el CAT respecto de los casos de explotación y trata de niños y niñas, cabe aclarar que esta procuraduría especializada cuenta con pautas de trabajo específicas para la investigación penal de estos hechos, que básicamente están orientadas a asegurar el interés superior de los niños y a garantizar su derecho a ser escuchados y a que su opinión sea tenida en cuenta en todas las etapas del proceso penal. A su vez, cuando se toma conocimiento de presuntos hechos de trata o explotación de menores de 18 años, la PROTEX promueve el rápido rescate de las víctimas y la agilización del proceso judicial, incluso antes de contar con las pruebas necesarias para acreditar el delito. La prioridad en estos casos siempre es el rescate de los niños y niñas, y el subsiguiente despliegue de medidas de protección especial.

Finalmente, en relación con la prevención e persecución penal de casos de explotación o trata laboral, el MPF tiene una Guía de Procedimientos y Criterios para detectar la trata con fines de explotación laboral<sup>77</sup>, aprobada en 2011. Este documento aporta a los/as fiscales que intervienen en

---

personas y la explotación sexual y laboral. Asimismo, a raíz de los múltiples pedidos de asistencia técnica formulados por fiscalías de juicio, se creó en el último año un área específica de litigación y participación en juicio, que funciona en el ámbito de esta procuraduría. Para más información sobre la PROTEX, ver: <http://www.mpf.gob.ar/protex/>

<sup>74</sup> Resolución PGN N° 740/14, disponible en completa disponible en <http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/03/PGN-0740-2014-gu%C3%ADa-b%C3%BAqueda-de-personas.pdf>

<sup>75</sup> Este Protocolo ha sido aprobado por la Resolución PGN N° 94/09, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0094-2009-001.pdf>

<sup>76</sup> Documento disponible en: <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/07/Protex-Testimonio-V%C3%ADctima-Trata.pdf>

<sup>77</sup> Resolución PGN N° 46/11, disponible en: <http://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2011/PGN-0046-2011-001.pdf>

estos casos una serie de pautas concretas para facilitar la detección, investigación y posterior esclarecimiento de estos delitos.

En ese mismo sentido, y a partir de la gran cantidad de investigaciones abiertas en los últimos años por casos de trata de personas con fines de explotación laboral en el mercado de confección de indumentaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), la PROTEX desarrolló una línea de trabajo específica para promover la investigación y juzgamiento de estos hechos. A tales efectos, ha comenzado a relevar y sistematizar cada uno de los casos de manera diferenciada y elaboró un informe especial que incluye un análisis pormenorizado de las inspecciones realizadas en 2015 a inmuebles de esa ciudad en los que se sospechaba que funcionaban talleres de costura clandestinos<sup>78</sup>. El objetivo de este trabajo fue identificar características y patrones delictivos específicos de este delito, que permitieran delinear una política criminal específica para estos casos.

***b) Datos estadísticos de causas judiciales por casos de trata de personas***

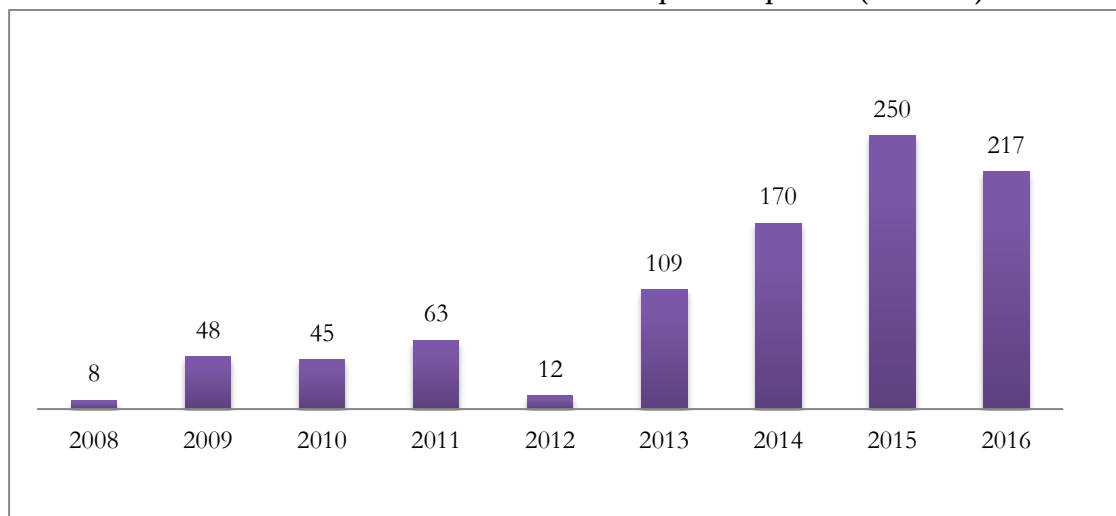
Uno de los ejes de trabajo prioritarios de la PROTEX es el desarrollo de investigaciones preliminares, de oficio o a partir de denuncias efectuadas por particulares o por organismos públicos. Al respecto, durante el año 2015 se judicializaron un total de 250 investigaciones preliminares, de las cuales el 48,8 % correspondían a casos de trata de personas con fines de explotación sexual y el 35,6 % a casos de explotación laboral. En tanto, durante el año 2016 se judicializaron 217 investigaciones preliminares, de las cuales el 61,29 % correspondían a casos de explotación sexual mientras que los casos de trata laboral alcanzaron el 30,88 %.

Por otra parte, de los registros de la PROTEX surge que desde que se promulgó la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas en 2008 hasta la actualidad se ha incrementado progresivamente el número de denuncias por año, tal como lo demuestra el siguiente gráfico:

---

<sup>78</sup> Informe disponible en: <http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/Informe-Talleres-Textiles-Denunciados.pdf>

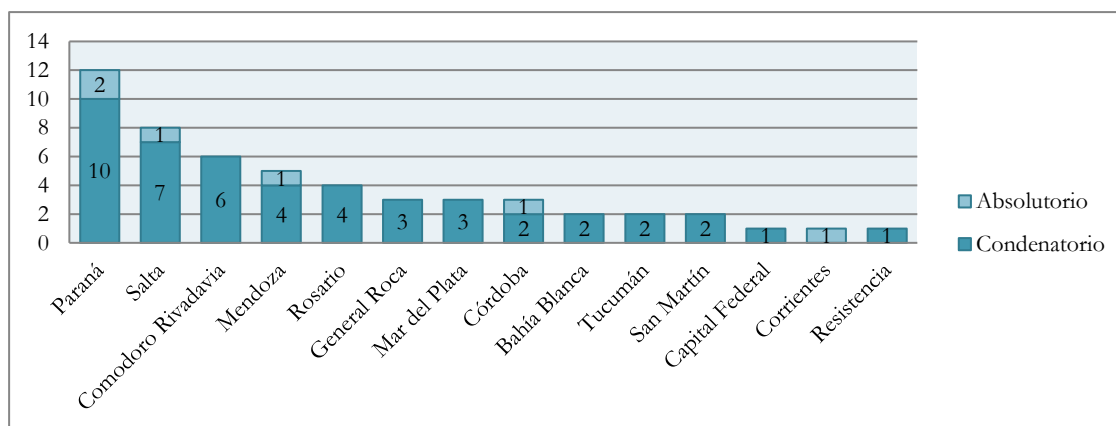
**Gráfico 5. Denuncias de casos de trata de personas por año (2008-2016)**



Fuente: PROTEX, marzo de 2017.

Asimismo, desde 2008 se obtuvieron 163 sentencias por casos de trata de personas. En el próximo cuadro se reflejan las sentencias dictadas en los últimos dos años en las distintas jurisdicciones del país:

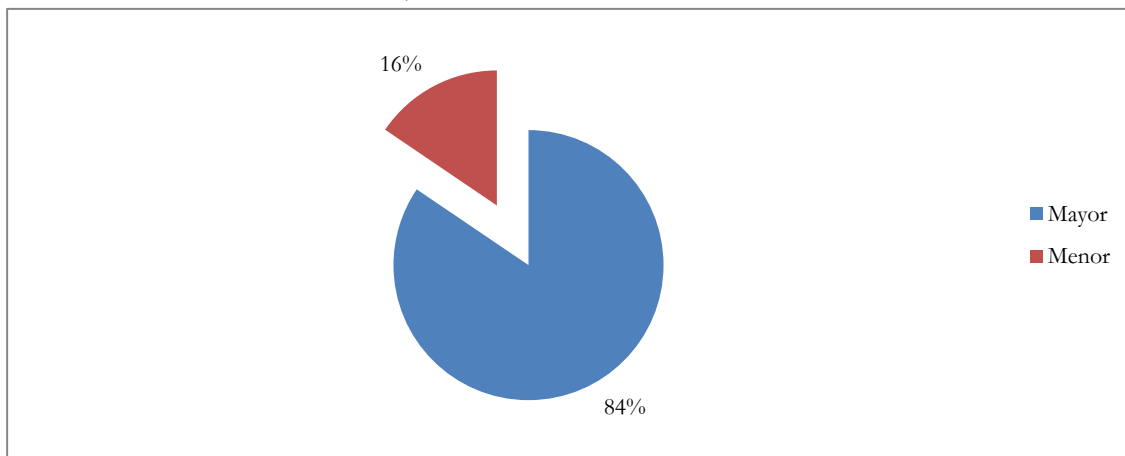
**Gráfico 6. Sentencias por delitos de trata de personas por jurisdicción**



Fuente: PROTEX, marzo de 2017.

Por otra parte, el 16 % de esas sentencias incluye víctimas menores de dieciocho años:

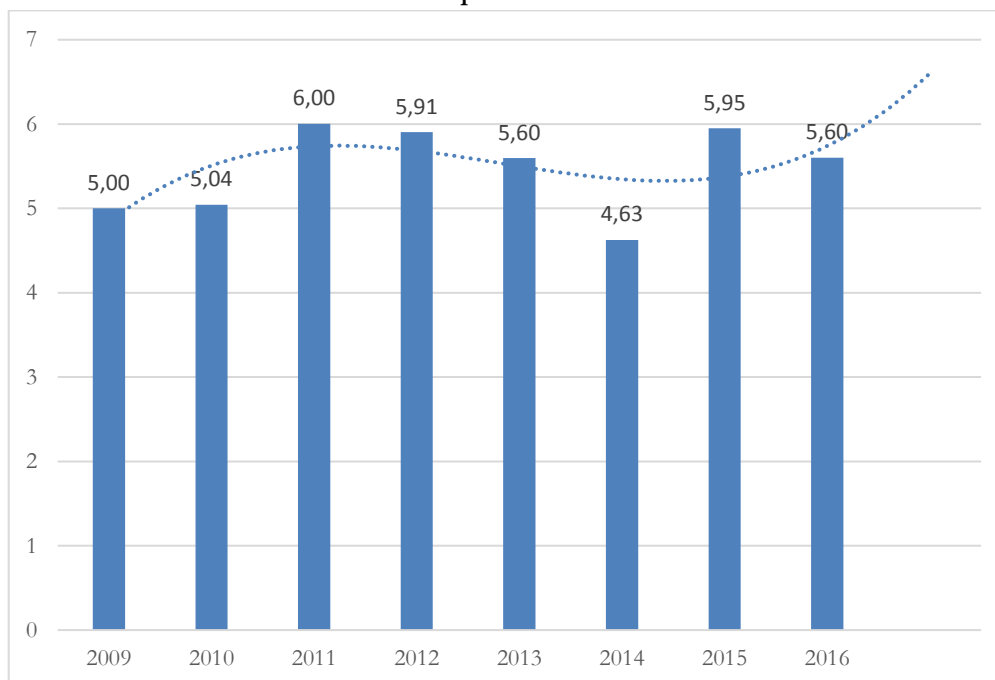
**Gráfico 7. Porcentaje de sentencias con víctimas menores de 18 años**



Fuente: PROTEX, marzo de 2017.

En cuanto a las penas impuestas, el año 2014 arrojó el promedio más bajo (4,46 años de prisión), posiblemente pues se juzgaron hechos ocurridos con anterioridad a la reforma de la ley de prevención y sanción de la trata de personas. En efecto, a partir de 2013 el promedio de las penas impuestas comenzó a manifestar una tendencia al alta. Ello se ha reflejado tanto durante el año 2015, en donde se registró el promedio de años de condena más alto (5,95). En tanto, si bien se advierte una pequeña baja en 2016, la tendencia generada permite esperar que el promedio siga creciendo.

**Gráfico 8. Evolución del promedio de años de condena**



Fuente: PROTEX, marzo de 2017.

**c) Línea telefónica gratuita para recibir denuncias**

A partir del mes de julio de 2015, la PROTEX comenzó a colaborar con el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas de Trata de Personas, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la administración de la línea telefónica gratuita de recepción de denuncias por trata de personas (línea 145). Desde entonces, las denuncias recepcionadas por esta vía son derivadas a la PROTEX, con excepción de los casos urgentes, que se remiten directamente a las fuerzas de seguridad.

En 2016 la PROTEX recibió un total de 2083 denuncias, de las cuales el 75 % fueron judicializadas, y muchas de ellas dieron origen a investigaciones preliminares en el ámbito de la Procuraduría, ante la eventual connivencia o complicidad de funcionarios públicos o por estar relacionadas con posibles redes criminales.

**6. Investigación y persecución penal de la violencia de género, en particular contra las mujeres y personas LGTBI (arts. 2.1, 12, y 13, CCT)**

***Observaciones del Comité contra la Tortura***

*El Comité contra la Tortura solicitó al Estado información específica sobre las principales medidas adoptadas por el Estado a fin de investigar, prevenir y combatir la discriminación y la violencia contra grupos en situación de vulnerabilidad, en particular mujeres y personas LGTBI. Señaló, además, especial interés en recibir información sobre las acciones implementadas para erradicar la violencia doméstica.*

*Asimismo, el CAT requirió datos estadísticos sobre las causas judiciales que se sustancian por casos de violencia contra mujeres y niños/as, en especial por hechos de violencia sexual (violación y acoso)<sup>79</sup>.*

Sobre este aspecto resulta importante señalar en primer término que el abordaje de la violencia de género se ha constituido en una de las áreas de trabajo prioritarias de la Procuración General de la Nación. En efecto, en los últimos años se han creado dos estructuras especializadas, la Unidad Fiscal de Violencia contra las Mujeres (UFEM) y la Dirección General de Políticas de Género (DGPG)<sup>80</sup>, cuyas funciones y principales líneas de actuación se desarrollaron en el apartado II.1. b) del presente documento.

Asimismo, el MPF ha elaborado diversas herramientas para orientar a las/os fiscales en la investigación y persecución penal de casos de violencia de género. Al respecto, pueden mencionarse la “*Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres*”, publicada en noviembre de 2016, con el

---

<sup>79</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párrs. 12, 13. a) y b)

<sup>80</sup> La Dirección General de Políticas de Género del MPF (DGPG) fue creada en 2012 con el objeto de brindar asesoramiento y asistencia técnica sobre cuestiones de género a las fiscalías y otras áreas del Ministerio Público. Las principales funciones de esta Dirección General son: analizar y dar seguimiento a las reglamentaciones y prácticas internas del organismo para su adecuación a los estándares en materia de igualdad, identidad de género y respeto a la diversidad sexual; sistematizar y difundir jurisprudencia sobre cuestiones vinculadas con sus temas de competencia; y elaborar informes para los organismos de control, nacionales e internacionales. Esta dependencia se creó por Resolución PGN N° 533/12, y fue modificada parcialmente por las Resoluciones PGN N° 1960/15 y 2636/15. Para más información, ver: <http://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/>

propósito es adecuar la actividad del organismo a los estándares internacionales de derechos humanos y debida diligencia que rigen la materia. Se trata de un instrumento de trabajo a disposición de todas las fiscalías del país, que pretende facilitar y optimizar la intervención del MPF en la investigación y litigio de este tipo de casos.

Del mismo modo, la UFEM actualmente está abocada a la confección de un Protocolo de actuación para la investigación penal de femicidios. Con esta iniciativa se pretende adecuar al contexto jurídico nacional y a las necesidades locales el “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género”, elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres. A la fecha de cierre de este informe se cuenta con una versión preliminar del documento, que está en proceso de validación por parte de expertos de la ONU. Su publicación está prevista para junio de 2017.

Por último, según los registros propios de la UFEM, en 2015 se identificaron 31 hechos de homicidios dolosos consumados con víctimas femeninas, de los cuales 18 constituyeron femicidios, independientemente de la carátula judicial. A su vez, y siguiendo las categorías de femicidios desarrolladas por la ONU, puede señalarse que del total de víctimas de esos hechos 12 murieron en el marco de femicidios “íntimos”<sup>81</sup>, 5 fueron víctimas de femicidios “familiares”<sup>82</sup>, y 1 persona trans murió por un crimen “transfóbico”<sup>83</sup>.

## **7. Medidas para brindar atención oportuna y adecuada a las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 2.1, y 13 CCT)**

### ***Observaciones del Comité contra la Tortura***

*El Comité contra la Tortura solicitó al Estado argentino que informe sobre las medidas de protección ofrecidas a las víctimas de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Puntualmente, requirió conocer los servicios médicos, sociales y jurídicos disponibles<sup>84</sup>.*

---

<sup>81</sup> “Femicidio íntimo” refiere a la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo (como por ejemplo marido, ex marido, novio, amante). Para más información, ver la descripción de las modalidades de femicidios desarrollada en el “Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)” de la ONU, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

<sup>82</sup> “Femicidio familiar” refiere a la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción. Para más información, ver la descripción de las modalidades de femicidios desarrollada en el “Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)” de la ONU, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

<sup>83</sup> “Femicidio transfóbico” refiere a la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma. Para más información, ver la descripción de las modalidades de femicidios desarrollada en el “Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)” de la ONU, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

<sup>84</sup> Comité contra la Tortura, “Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos V y VI de la Argentina” (CAT/C/ARG/Q/5-6), del 2 de agosto de 2010, párr. 13 c).

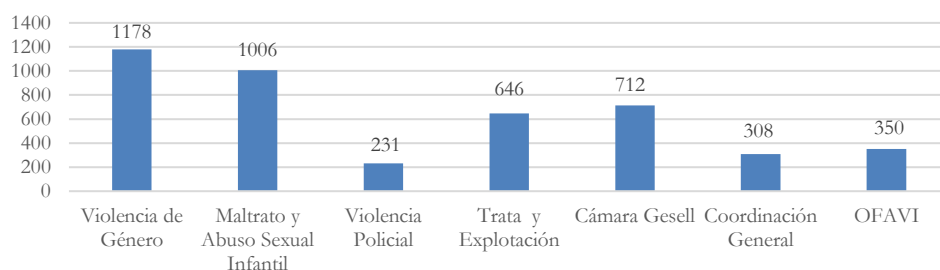
Tal como se informó en el punto II.1 b) del presente informe, en el ámbito del MPF funciona la Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas del MPF (DOVIC), creada en 2014 con el objetivo específico de brindar asesoramiento jurídico y atención psicológica a las víctimas de distintos delitos, entre ellos la tortura, la trata y la explotación de personas, a fin de garantizar su participación durante el proceso penal.

Entre sus funciones se destacan la de brindar a las víctimas información clara, comprensible, completa y oportuna sobre el proceso judicial, así como sobre sus derechos y sobre las modalidades de protección disponibles.

Asimismo, la DOVIC cuenta con 4 programas que permiten brindar atención específica a víctimas de violencia de género, de maltrato y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes; de trata y explotación de personas, y de violencia institucional. A su vez, la DOVIC busca ampliar la cobertura en la atención a las víctimas del delito por medio de la implementación de Mesas de Orientación e Información en los edificios de mayor concentración de las dependencias judiciales. Hasta la fecha se han creado 3 nuevas oficinas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que funcionan como enlace con los gestores de atención a víctimas de las fiscalías.

De acuerdo con los registros de la DOVIC, desde el 4 de agosto de 2014 al 25 de febrero de 2017 esa dependencia intervino en un total de 4431 casos, conforme lo refleja el siguiente gráfico:

**Gráfico 9. Casos en los que intervino DOVIC, desagregados por tema**



Fuente: DOVIC, marzo de 2017

## **8. Políticas de capacitación sobre prevención y persecución penal de casos de violencia institucional, en especial de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 2.1 y 10, CCT)**

En 2014 la Procuradora General de la Nación creó la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal<sup>85</sup>, con el propósito de incrementar la capacitación de los

<sup>85</sup> Creada mediante la Resolución PGN N° 204/14, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2014/PGN-0204-2014-001.pdf>

integrantes del organismo —magistrados/as, funcionarios/as, empleados/as— a través de la implementación de una nueva política de formación integral orientada a optimizar y modernizar el perfil profesional requerido para el ejercicio de la función pública.

El derecho internacional de los derechos humanos se ha constituido como un tema prioritario en las actividades académicas y de capacitación que se desarrollan en el MPF. En este marco, se han realizado múltiples talleres y cursos específicos sobre los estándares internacionales vinculados con la prevención y persecución penal de casos de violencia institucional, en especial de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Entre las actividades de capacitación relevantes para el CAT, se puede mencionar que la Dirección General de Derechos Humanos realizó en 2016 dos capacitaciones tendientes a difundir un nuevo instrumento internacional de derechos humanos, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como “Reglas Mandela”, aprobadas por la Asamblea General en diciembre de 2015. En una primera actividad presencial, la Dirección convocó a expertos/as y funcionarios/as del MPF, de otras dependencias del Estado y de organizaciones de la sociedad civil con competencia en estos temas, a fin de exponer sobre las novedades que presenta este instrumento en materia de protección de las personas privadas de la libertad y, especialmente, sobre las pautas jurídicas que se desprenden de este documento y que deben guiar la actuación de los funcionarios y trabajadores del MPF<sup>86</sup>. Posteriormente, se desarrolló un curso a distancia, mediante la plataforma virtual de la Dirección General de Capacitación y Escuela, del que participaron funcionarios y trabajadores de distintas fiscalías federales del país.

Otro de los cursos presenciales dictados por la Dirección General de Derechos Humanos durante el año 2016 se focalizó en los estándares de derechos humanos para la función del MPF<sup>87</sup>, que incluyó un módulo específico sobre el derecho al debido proceso penal, y otro sobre los derechos de las personas con discapacidad, que abordó, entre otros temas, las garantías de las personas en situación de internación psiquiátrica.

Por otra parte, la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) realizó una serie de cursos y talleres de capacitación con el objetivo específico de difundir la experiencia de trabajo de esta procuraduría especializada y de brindar herramientas a los fiscales para la prevención y persecución penal de casos de violencia institucional.

A modo de ejemplo puede mencionarse que en 2016 se realizaron 2 cursos en el marco de la Escuela de Servicio de Justicia<sup>88</sup>: “Entrevistas para la investigación y la documentación eficaces de la tortura”, y “Fallecimientos en contextos de encierro: análisis de muertes violentas en cárceles y prácticas

---

<sup>86</sup> El encuentro contó con la presencia de 88 personas. Para más información, ver: [http://www.mpf.gob.ar/dgdh/tipo\\_de\\_recurso/capacitacion/reglas-mandela/](http://www.mpf.gob.ar/dgdh/tipo_de_recurso/capacitacion/reglas-mandela/)

<sup>87</sup> Para más información, ver <http://www.mpf.gob.ar/capacitacion/actividad/estandares-de-derechos-humanos-para-la-funcion-del-ministerio-publico-fiscal/>

<sup>88</sup> Creada mediante la Resolución Conjunta N° 2/13 del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, disponible en: [http://escueladejusticia.com.ar/archivos/pdf/Resolucion\\_creacion\\_escuela.pdf](http://escueladejusticia.com.ar/archivos/pdf/Resolucion_creacion_escuela.pdf). Para más información sobre la Escuela de Servicio de Justicia, ver: <http://escueladejusticia.com.ar/>



judiciales de investigación penal. Una aproximación sociológica y jurídica desde la investigación social y la intervención fiscal”. Este último se replicó a su vez en la Universidad Nacional de San Martín.

Ese mismo año, la PROCUVIN también organizó en el ámbito del MPF un curso para fiscales y trabajadores/as del Ministerio Público denominado “Violencia de fuerzas policiales y de seguridad sobre niños, niñas y adolescentes”. En esta actividad, se buscó aportar pautas para facilitar la investigación y juzgamiento de casos de violencia policial y para asegurar el derecho de las víctimas a ser oídas y a que se les brinden medidas especiales de protección, teniendo en cuenta la obligación reforzada del Estado en estos casos.